

BANCOOMEVA contra ALICIA TOLOSA PUELLO - Aporto Recurso de Reposición

mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Mar 13/06/2023 13:56

Para:Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (16 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO QUE REQUIERE NOTIFICAR..pdf;

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALICIA TOLOSA PUELLO

Rad. No: 080014053010-2021-00693-00

Actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, debidamente reconocido en el presente proceso y encontrándome dentro del término legal correspondiente, a Usted con todo respeto me permito interponerle recurso de REPOSICION y EN SUBSIDIO DE APELACION, contra el auto de fecha 6 de junio del 2023, que requiere notificar a la demandada en debida forma, so pena de decretar DT.

EL FUNDAMENTO DE LA DECISION DEL DESPACHO.

El despacho alega que revisado el proceso observa que se requiere dar tramite a la notificación de la demandada en debida forma.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

En fecha 23 de septiembre del 2022, se remitió al despacho vía correo electrónico, memorial aportando la certificación con guía No.1207638 de fecha 24 de agosto del 2022, expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR, en la cual consta que la demandada fue notificada del mandamiento de pago a través de correo electrónico.

Así las cosas, la demandada se encuentra debidamente notificada, razón por la cual solicito se revoque el auto impugnado y en su lugar se ordene seguir adelante con la ejecución.

Se anexa:

1. Memorial de fecha 23 de septiembre de 2022.

Señor Juez

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

mfb

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 605-3601536-3488366
Barranquilla-Colombia

Obu
2

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor(a)

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref.: Ejecutivo de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" contra ALICIA TOLOSA PUELLO

Rad.: 080014053010-2021-00693-00

Como apoderado de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, a usted con todo respeto aporto la certificación con Guía No.1207638 de fecha 24 de agosto del 2022, expedida por la empresa de correos EL LIBERTADOR, en la cual consta que la NOTIFICACIÓN ELECTRONICA enviada a la demandada ALICIA TOLOSA PUELLO, conforme los lineamientos del artículo 08 de la Ley 2213 del 2022, fue recibida, quedando así debidamente notificada.

Agradezco la atención prestada al presente

Señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T.P. 63.886 del Cons. Sup. Jud.

C.C. Gran Centro Cra.53 No.68B-125 Piso 2 Local 2-224 Tel. 605-3601536-3488366
Barranquilla-Colombia

Sr.
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL)
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la gestión de envío del NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO ALICIA TOLOSA PUELLO
DIRECCION aliciatolosap@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2021-693
FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 24/08/2022 08:35:27
FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 24/08/2022 09:31:48
FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 24/08/2022 16:50:01

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: aliciatolosap@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.


FREDDY CERÓN MORENO

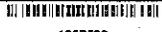
BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES MIGUEL ANGEL VALENCIA



Código Postal 69000134
NIT: 800.036.077-1

Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

No. 
1207638

FECHA Y HORA DE ENVÍO		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
08:35	24/08/2022	09:31	24/08/2022
REMITENTE		DESTINATARIO	
JUZ 10 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL)	PROCESO 2021-693	NOMBRE: ALICIA TOLOSA PUELLO	
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	DIRECCIÓN: CL 13 57 50	CORREO: aliciatolosap@hotmail.com	
CIUDAD: CALI	COD POSTAL: 760033	TELÉFONO:	
TELÉFONO: 3330000	COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY	Observaciones	TARIFA:
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA DIGITAL	Peso (en gramos): 7148.03	ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO	\$ 5.000
Remite:		Fecha de entrega: 2022-08-24 09:31:48.0 Fecha de Apertura: 2022-08-24 16:50:01.0	OTROS:
1207638			\$ 0
MIGUEL ANGEL VALENCIA			VALOR TOTAL:
			\$ 5.000



Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la información y las Comunicaciones

No.



1207638

Dirección: Cra 13 No. 26-45. Piso 16.
Teléfono: 3527070.
Página WEB: www.ellibertador.co

FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA | D | M | A

REMITENTE

DESTINATARIO

FECHA Y HORA DE ENVÍO			
08:35	24	08	2022
JUZ 10 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA (ATL)		PROCESO 2021-693	NOMBRE: ALICIA TOLOSA PUELLO
NOMBRE: BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA		NIT: 900406150	CORREO: aliciatolosap@hotmail.com
DIRECCIÓN: CL 13 57 50		COD POSTAL: 760033	TELÉFONO:
CIUDAD: CALI	PAIS: COLOMBIA	COD: NOTIFICACION ART. 8 LEY	Observaciones
TELÉFONO: 3330000			ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO
Recibido por El Libertador: BANCOOMEVA DIGITAL	Peso (MB): 7148.03		TARIFA: \$ 5.000
Remitente: 1207638 MIGUEL ANGEL VALENCIA	MEDIO DE ENTREGA: DIGITAL		IVA: \$ 950
			VALOR TOTAL: \$ 5.950

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

Entre EL LIBERTADOR S.A., en adelante LA COMPAÑIA Y EL REMITENTE hemos suscrito el presente Contrato, que tiene por objeto la conducción de un lugar a otro en el tiempo convenido y a cambio de un precio, la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados por EL REMITENTE. Que se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DE LA ACEPTACION. El presente Contrato se entenderá aceptado por la COMPANIA una vez sea entregada la mercancía, bienes, objetos o documento a enviar y sea pagado el precio, y por parte del REMITENTE una vez firme el anverso del presente documento. SEGUNDA: DEL RÉGIMEN APLICABLE: El presente contrato se registrará por el contenido en este documento y por las normas del código de comercio, cuando el envío o paquete no supere los dos (2) kilos de peso se aplicarán las cláusulas contenidas en el presente Contrato de Transporte y Mensajería Expresa y por lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 y demás normas reguladoras de la materia. TERCERA: DE LA GUIA. El documento guía no es negociable y se ha diligenciado con el consentimiento del REMITENTE quien asegura que conoce y acepta su contenido motivo por el cual lo suscribe en el anverso del presente documento. CUARTA: DE LOS ENVÍOS. EL REMITENTE declara: 1. que es dueño o que tiene poder o derecho sobre los bienes o documentos entregados a la COMPANIA o que actúa en representación del dueño o de quien tiene poder o derecho sobre las mercancías, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 2. Que la COMPANIA no ha examinado el contenido ni el embalaje de los sobres, paquetes, tulas o cajas entregadas a la COMPANIA. 3. Que la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA se encuentran debidamente nacionalizados y legalizados su paso o estancia en Colombia y que cumple con todas las normas de comercio exterior, aduaneras, de la policía y de sanidad. 4. Que la mercancía, bienes, objetos o documentación entregados a la COMPANIA se encuentra debidamente embalados y rotulados de acuerdo a las características que exige cada elemento por su naturaleza. QUINTA: DE LOS OBJETOS PROHIBIDOS. EL REMITENTE se obliga con la COMPANIA A NO ENTREGARLE: 1. Piedras preciosas, metales preciosos, joyas, obras de arte, antigüedades o reliquias. 2. Dinero de cualquier denominación o moneda. 3. Títulos valores; o que incorporen o representen bienes valores; o que puedan convertirse en títulos valores, cheques de cualquier tipo, tarjetas débito o de crédito, u otro tipo de dinero plástico, estampillas. 4. Expedientes que hagan parte de procesos judiciales o pruebas jurídicas. 5. Armas de cualquier tipo para las mismas. 6. Objetos que debido a su naturaleza o embalaje puedan causar daño a personas, bienes u objetos. 7. Productos o sustancias que tengan prohibida su comercialización, exportación o importación. 8. Productos, sustancias o plantas alucinógenas. 9. Material biológico de todo tipo como plantas, semillas embriones entre otros. 10. Sustancias explosivas detonantes, químicos, contaminantes o demás consideradas como peligrosas. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL REMITENTE. EL REMITENTE se obliga a: 1. Entregar a la COMPANIA la mercancía, bienes, objetos o documentos embalados en las condiciones que por la naturaleza de cada objeto sea necesaria. 2. Rotularlos de acuerdo a la naturaleza de cada objeto. 3. A responder e indemnizar a la COMPANIA o a TERCEROS por los daños ocurridos por falta o deficiencias de embalaje o sobre la no información de las condiciones especiales de manejo del envío o condiciones especiales del envío. 4. A suministrar o informar a la COMPANIA antes del despacho del envío de la mercancía, bienes, objetos o documentos la información que sea necesaria para el cumplimiento del servicio contratado con la COMPANIA a fin de cumplir con las formalidades en materia de policía aduanera, sanidad y consumo. LA COMPANIA no examinará la idoneidad de tales documentos y dará por cumplida la entrega de la totalidad de los documentos necesarios para el cumplimiento del envío. 5. A pagar en el momento estipulado el precio o valor de los servicios prestados por la COMPANIA. SEPTIMA DE LA INFORMACION POR PARTE DEL REMITENTE: EL REMITENTE al entregar la mercancía, bienes, objetos o documentos indicará inmediatamente a la COMPANIA la siguiente información: 1. Nombre del destinatario. 2. Dirección del destinatario. 3. El lugar de la entrega. 4. La naturaleza de la entrega. 5. El valor. 6. El peso. 7. El número. 8. El volumen. 9. Las características de la mercancía, bienes, objetos o documentos entregados a la COMPANIA. 10. Si la mercancía, bienes, objetos o documentos requieren de unas condiciones especiales de cargue, embalaje, distribución o si requieren de un manejo técnico o de otras condiciones especiales. OCTAVA: DE LAS INDEMNIZACIONES DE ENVÍOS. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. Se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 229 de 1995 que regula la mensajería expresa, Será de cinco (5) veces el valor de la tarifa, pagada por EL REMITENTE hasta un máximo de un salario mínimo mensual vigente por la pérdida o daño total del objeto enviado. NOVENA: DE LA EXENCION DE RESPONSABILIDAD PARA ENVÍO. PAQUETES O SOBRES INFERIORES A DOS (2) KILOS DE PESO. La COMPANIA no será responsable por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de sus obligaciones dentro del Contrato si prueba que la causa de lo anterior le fue extraña o fue por un vicio inherente a la mercancía, bien, objeto o documento que le fue entregado. También se exonera de responsabilidad por: 1. Casos de fuerza mayor o caso fortuito. 2. Cuando se trate de envíos que contengan objetos prohibidos. 3. Cuando se defraude en el valor declarado. 4. Cuando se dé el decomiso del envío por parte de autoridades de policía, administrativas, judiciales o aduaneras. 5. Cuando el deterioro se deba a actos de conmoción, guerra civil, invasión, rebelión, sedición, asonada, y demás eventos de caso fortuito. DECIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. Las controversias que se susciten entre la COMPANIA y EL REMITENTE se resolverán por intermedio de un tribunal de arbitramento que será integrado por un (1) solo árbitro que resolverá en derecho, lo anterior se someterá a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E83368547-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E83312048-S

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: comunicacioneselectronicas@ellibertador.co

Destino: aliciatolosap@hotmail.com

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1207638# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2022 (09:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2022 (09:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 24 de Agosto de 2022 (16:50 GMT -05:00)

Dirección IP: 52.125.136.0

User Agent: Mozilla/5.0 (compatible; MSIE 10.0; Windows NT 6.2; WOW64; Trident/6.0)

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E83312048-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR (CC/NIT 860035977-1)

Identificador de usuario: 435659

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co <435659@certificado.4-72.com.co> (originado por)

Destino: aliciatolosap@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 24 de Agosto de 2022 (09:31 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 24 de Agosto de 2022 (09:31 GMT -05:00)

Asunto: Comunicaciones Electrónicas El Libertador Envío #GUIA-1207638# (EMAIL CERTIFICADO de comunicacioneselectronicas@ellibertador.co)

Mensaje:

El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION ART. 8 LEY 2213 DEL 2022 para su conocimiento y debido proceso.
Por favor no responder a este correo.

--

****AVISO LEGAL*:** Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual ninguna de las Compañías integrantes del Grupo Bolívar o sus entidades vinculadas asumen responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de alguna de las Compañías del Grupo Bolívar o de sus Directivos o de alguna de las entidades vinculadas al Grupo Bolívar. *

* *

*El correo electrónico bajo el dominio
@grupobolivar.com <http://grupobolivar.com/>, @segurosbolivar.com

<<http://segurosbolivar.com/>> y/o @solucionesbolivar.com
<<http://solucionesbolivar.com/>> puede ser usado por funcionarios de Grupo Bolívar S.A., Compañía de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A., Capitalizadora Bolívar S.A., Soluciones Bolívar S.A.S. o de otras Compañías integrantes del Grupo Bolívar, así como por funcionarios de otras entidades vinculadas al Grupo Bolívar. La titularidad de la información contenida en este correo corresponderá a la respectiva Compañía o entidad a la que haga referencia el remitente del mensaje.*

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-ALICIA TOLOSA.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 24 de Agosto de 2022

Señor(a):

ALICIA TOLOSA PUELLO

Correo electrónico: aliciatolosap@hotmail.com

Ref.: Notificación de proceso judicial, vía medios tecnológicos, Ley 2213 del 13 de junio del 2022

JUZGADO: DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

CORREO DEL DESPACHO: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"

DEMANDADO: ALICIA TOLOSA PUELLO

Rad. No: 080014053010-2021-00693-00

Anexos:

- Copia de la demanda con todos sus anexos.
- Copia del mandamiento ejecutivo y auto que lo corrige

Tenga en cuenta que esta notificación se entiende surtida conforme a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Apoderado de la parte demandante:

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T. P. No. 63.886 del C. S. de la J.

C. C. No. 72.125.621 de B/quilla.

Correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

Señor (a)

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA - REPARTO

E. S. D.

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.72.125.621 expedida en Barranquilla, abogado titulado con Tarjeta Profesional No.63.886 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me confirió el doctor **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.234.571 de Barranquilla, en su condición de Director Regional de Recuperación de Cartera de la sucursal Caribe del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito legalmente constituido, identificado con el Nit 900.406.150-5, con domicilio principal en Cali, condición que se acredita con el Poder General otorgado mediante Escritura Pública No.2.853 del 24 de septiembre de 2019 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, a Usted con todo respeto le solicito que, por los trámites del Proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**, se sirva:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"** y en contra de la señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.32.619.751, con domicilio en esta ciudad, por las siguientes sumas:

1.- Por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No.00000209517, la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$98.771.306,00)**, discriminados así:

1.1.- La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/L (\$83.362.070,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

1.2.- La suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$15.277.628,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

1.3.- La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$131.608,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

2.- Por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No.00000056356, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$2.230.705,00)**, discriminados así:

2.1.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.182.233,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

C.C. Gran Centro Cra 53 No 68 B - 125 Of. 2-224 Tels: 3100252 - 3126600390
Barranquilla - Colombia

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

2.2.- La suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$45.164,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

2.3.- La suma de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$3.308,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

3.- Más las costas del proceso y honorarios.

HECHOS.

1.- La señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO** se constituyó deudora de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, por un valor inicial de **OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$86.879.285,00)**, por concepto de la obligación respaldada con el pagaré No. **00000209517**.

1.1.- La señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO** suscribió el pagaré No. **00000209517**, el cual se firmó en blanco para ser llenado por el saldo total de capital e intereses adeudados al Banco al momento en que este se llene, de conformidad con lo consignado en la carta de instrucciones.

1.2.- De la obligación se encuentra pendiente la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$98.771.306,00)**, discriminados así:

1.2.1.- La suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/L (\$83.362.070,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

1.2.2.- La suma de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$15.277.628,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

1.2.3.- La suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$131.608,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

2.- La señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO**, se constituyó deudora de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, por concepto del crédito Credifacil respaldado con el pagare No. **00000056356**.

2.1.- La señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO** suscribió el pagaré No. **00000056356**, el cual se firmó en blanco para ser llenado por el saldo total de capital e intereses adeudados al Banco al momento en que este se llene, de conformidad con lo consignado en la carta de instrucciones.

2.2.- De la obligación se encuentra pendiente la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/L (\$2.230.705,00)**, discriminados así:

C.C. Gran Centro Cra 53 No 68 B - 125 Of. 2-224 Tels: 3100252 - 3126600390
Barranquilla - Colombia

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

2.2.1.- La suma de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.182.233,00)** por concepto de capital, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley (Superintendencia Financiera de Colombia) de acuerdo con lo establecido en el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago.

2.2.2.- La suma de **CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$45.164,00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

2.2.3.- La suma de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$3.308,00)**, por concepto de intereses de mora liquidados hasta el 7 de octubre de 2021.

3.- Las obligaciones se encuentran vencidas.

PROCESO. -

Ejecutivo de menor cuantía.

COMPETENCIA. -

Es Usted competente por la cuantía, domicilio del demandado y lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS. -

Anexo copia en formato digital de los Pagarés Nos. **00000209517 y 00000056356**, títulos presentados que prestan mérito ejecutivo por cuanto de ellos se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas de dinero.

ANEXO: Igualmente poder con firma digital otorgado al suscrito por el doctor **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, Escritura Pública No.2.853 del 24 de septiembre de 2019 de la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, en relación con el poder otorgado al doctor **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, Apoderado General del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, Certificados expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal del **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**; pantallazo de la Solicitud Única Vinculación Persona Natural, donde se adquirió la dirección electrónica del demandado.

No se anexa constancia de envío de la demanda al demandado, teniendo en cuenta que se están solicitando medidas cautelares previas, de conformidad a lo establecido en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

DERECHO. -

Art. 18, 28, 82, 422 Código General del Proceso Ley 1564 de 2012, 619, 709 del Código de Comercio. Art. 1608, 222, 2432, y demás concordantes del Código Civil, artículos 4,5 y 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

C.C. Gran Centro Cra 53 No 68 B – 125 Of. 2-224 Tels: 3100252 - 3126600390
Barranquilla – Colombia

Miguel Ángel Valencia López
Abogado

DECLARACION DE CUSTODIA DE DOCUMENTOS

Manifiesto al señor Juez bajo la gravedad del juramento, que en mi poder reposan el original de los pagarés Nos. **00000209517 y 00000056356.**

NOTIFICACIONES.

A la señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO** en la Cra.39 No.70-31, Barrio Las Delicias, de la ciudad de Barranquilla; Email: **aliciatolosap@hotmail.com**, el cual fue adquirido del pantallazo de la Solicitud Única Vinculación Persona Natural.

A mi mandante en la Carrera 53 No. 72-169 en Barranquilla. Email: **notificacionesjudicialescaribe@coomeva.com.co**

Al suscrito en la Carrera 53 No. 68B-125 Piso 2 Local 2-224 en Barranquilla. Email: **mavalnot@gecarltda.com.co.**

NOTA: Señor Juez, ruego a usted aceptar como mis dependientes judiciales a las señoras **NATHALY MARIA ROJAS ALVAREZ**, con CC No. **1.045.714.849**; **DANIELLA ACUÑA BERMUDEZ** con CC No. **1.044.428.864** de Puerto Colombia; **DANIELA HERRERA TIRADO** con CC No. **1.045.749.235** y a los señores **DANIEL DE CASTRO MARRIAGA**, con CC No. **8.541.058** de Campo de la Cruz; **HUMBERTO ELIAS BUELVAS SIERRA**, con CC No. **72.190.920** y **JESUS DAVID GOMEZ GUERRERO** con CC No. **1.045.760.610.**

Señor Juez,

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

T.P. No. 63.886 Cons. Sup. Jud.

C.C. No. 72.125.621 B/quilla

C.C. Gran Centro Cra 53 No 68 B – 125 Of. 2-224 Tels: 3100252 - 3126600390
Barranquilla – Colombia

Pagaré Operaciones de Mutuo
No.00000209517

Yo (Nosotros),

1.	Alicia Del Socorro Tolosa Puello	Con C.C./NIT./C.E.	32.619.751
2.		Con C.C./NIT./C.E.	
3.		Con C.C./NIT./C.E.	
4.		Con C.C./NIT./C.E.	
5.		Con C.C./NIT./C.E.	

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Barranquilla, el día [2] 07 del mes Octubre del año 2021, la suma de [3] NOVENA Y OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/L \$ 98.771.306 que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	C. Consumo				
No. de Obligación	2939840300				
Capital	\$ 83.362.070	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 15.277.628	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 131.603	\$	\$	\$	\$
Otros	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 98.771.306	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(amos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(amos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mí(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del Pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El Pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este Pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debieramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las Centrales de Riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o memado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los Deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los Deudores y/o sus Garantes y/o sus Avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías. (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este Pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

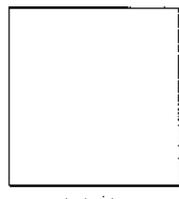
la destinación para la cual me(nos) fu'e conferido, (x) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto. - Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este Pagaré y cualquier otra a favor de la Entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier Entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las Empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste Pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare, fuere excluido de tal Institución, o me encuentre en estado "inactivo" por dicha Entidad b) por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo. - Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Barranquilla el día 27 de mayo de 2019.

Firma Otorgante: *Olivia Tolra Ruella*
 Apellidos(s) y Nombre(s): Tolra Ruella Olivia del bueno
 No. Identificación: 32619751
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



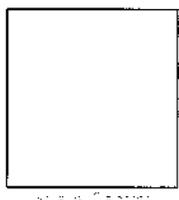
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



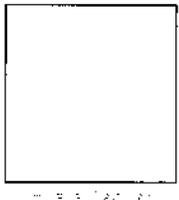
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Pagaré Operaciones de Mutuo
No. 00000056356

Yo (Nosotros),

1.	Alicia del Socorro Tolosa Puello	Con C.C./NIT./C.E.	32.619.751
2.		Con C.C./NIT./C.E.	
3.		Con C.C./NIT./C.E.	
4.		Con C.C./NIT./C.E.	
5.		Con C.C./NIT./C.E.	

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] Barranquilla, el día [2] 7 del mes Octubre del año 2021, la suma de [3] \$ 2.230.705 que reconozco(emos) adeudarte solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto	Credifacil				
No. de Obligación	2887971800				
Capital	\$ 2.182.233	\$	\$	\$	\$
Intereses de Plazo	\$ 45.164	\$	\$	\$	\$
Intereses de Mora	\$ 3.308	\$	\$	\$	\$
Otros	\$	\$	\$	\$	\$
Total	\$ 2.230.705	\$	\$	\$	\$

Segundo.- Intereses de Mora: A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de este Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: [1] El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), [2] el espacio relativo la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, [3] el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a Bancoomeva teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con Bancoomeva, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. [4] la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** Bancoomeva podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: (i) Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debieramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por Bancoomeva, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. (ii) Cuando a juicio de Bancoomeva las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. (iii) Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Bancoomeva para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. (iv) Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea Bancoomeva y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de Bancoomeva ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. (v) Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por Bancoomeva a mí (nosotros) individual, conjunta o separadamente. (vi) cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de Bancoomeva, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, (vii) Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes a la diligencia de este pagaré. (viii) Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuere requerido.

Bancoomeva NIT. 900.406.150-5 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA VIGILADO

amparar el crédito, la vida o las garantías. (ix) Cuando no de(mos) al crédito la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré.

Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda.

Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Coomewa'** y me desvinculare o fuere excluido de tal institución, b) por el hecho de haber tomado a través de **Coomewa** o **Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial.

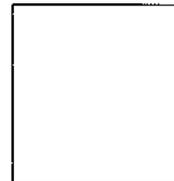
Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de (4) Bananguilla el día 22 de Septiembre de 2017.

Firma Otorgante: Alicia Elena Ruella
 Apellidos(s) y Nombre(s): Ruella Alicia Elena
 No. Identificación: 32619757
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



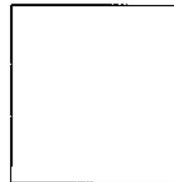
Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Firma Otorgante: _____
 Apellidos(s) y Nombre(s): _____
 No. Identificación: _____
 Calidad en la que firma: Nombre propio Representante Legal Apoderado



Pagaré



030849482794

VICILABO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA-REPARTO
E. S. D.

REFERENCIA. : **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE. : **BANCO COOMEVA S.A. NIT 900.406.150-5.**
DEMANDADO(S) : **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO C.C. No.32.619.751**

ELKIN DE ARCO ALTAMAR, mayor, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No.72.234.571 de Barranquilla, en mi condición de director regional de cartera de la Regional Caribe de Bancoomeva, tal como consta en el poder general, amplio y suficiente que me ha sido otorgado, mediante Escritura Pública No.2.853 de septiembre 24 de 2.019 de la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, por el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, también mayor, vecino de Cali, identificado con C.C. No.6.316.249 de Ginebra (Valle), quien actúa en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, en su condición de Presidente, establecimiento de crédito del orden Nacional con domicilio principal en la ciudad de Cali, constituida por Escritura Pública No.006 de Enero 06 de 2.011, otorgada en la Notaría Dieciocho del Círculo de Cali, todo lo cual consta en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ** mayor, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No.72.125.621 de Barranquilla, abogado en ejercicio con T.P. No.63.886 del C. S. de la J., e-mail mavalnot@gecartda.com.co, para que en los términos del Art. 77 del C.G.P. y en nombre del establecimiento bancario que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** contra la señora **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO**, domiciliada en esta ciudad, identificada con la C.C. No.32.619.751, con base en los pagarés Nos.00000056356 y 00000209517, suscritos por la demandada a favor del demandante.

En consecuencia Señor Juez, téngase al Doctor **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**, como apoderado en las condiciones arriba mencionadas y para los efectos del presente poder cuenta, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes actuar y hacer postura dentro de la diligencia de remate o solicitar la adjudicación de los bienes perseguidos en virtud del presente poder y, en general, para ejercer todas aquellas facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

No obstante lo anterior, el pago de los títulos judiciales en caso de remate u otros conceptos, deberá ser ordenado única y exclusivamente a favor de **BANCO COOMEVA S.A.**

El presente poder caducará automáticamente si el apoderado no presenta esta demanda dentro de los 30 días siguientes a la presentación personal de mi firma ante Notaría; plazo



a partir del cual este poder pierde todos sus efectos procesales, y quedará automáticamente revocado.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez atentamente,

Elkin De Arco Altamar

Elkin De Arco Altamar (20 Oct. 2021 16:38 CDT)

ELKIN DE ARCO ALTAMAR

C.C. 72.234.571 de Barranquilla- Atlántico.

T.P. N°165.507 del C. S. de la Judicatura

Acepto:

MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ

C.C. No.72.125.621 de Barranquilla.

T.P. N°63.886 del C. S. de la Judicatura.

Firma: *yuli cabrera*

yuli cabrera (20 Oct. 2021 17:01 CDT)

Email: yulii_cabrera@coomeva.com.co

PODER ALICIA TOLOSA

Informe de auditoría final

2021-10-20

Fecha de creación:	2021-10-20
Por:	Elkin De Arco Altamar (elkin_dearco@coomeva.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAMCU_I84paUvjbgHVdKg_8BZpJ2QO2rGE

Historial de “PODER ALICIA TOLOSA”

-  Elkin De Arco Altamar (elkin_dearco@coomeva.com.co) ha creado el documento.
2021-10-20 - 21:38:04 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  Elkin De Arco Altamar (elkin_dearco@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-10-20 - 21:38:32 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a yuli cabrera (yulii_cabrera@coomeva.com.co) para su firma.
2021-10-20 - 21:38:33 GMT
-  yuli cabrera (yulii_cabrera@coomeva.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2021-10-20 - 22:01:12 GMT- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  yuli cabrera (yulii_cabrera@coomeva.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2021-10-20 - 22:01:30 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 200.1.126.10.
-  Acuerdo completado.
2021-10-20 - 22:01:30 GMT

PODERES

De: Notificaciones Judiciales Caribe (notificacionesjudicialescaribe@coomeva.com.co)

Para: maval1@yahoo.com.mx

Fecha: miércoles, 20 de octubre de 2021 17:27 GMT-5

Buenas tardes Dr. Miguel;

Remito poderes para presentación de demandas.

notificacionesjudicialescaribe@coomeva.com.co

Bancoomeva S.A.



PODER ALICIA TOLOSA - firmado.pdf
189.7kB



PODER ZULAIMA CERA - firmado.pdf
189.8kB



PODER LEDINSON SALGADO - firmado.pdf
191.5kB



República de Colombia

- 1 -



A#061001761



25 SE

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES (2.853)

FECHA: SEPTIEMBRE VEINTICINCO (24) DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

ACTO I REVOCATORIA DE PODER

APODERADO: ELKIN DE ARCO ALTAMAR C.C. 72.234.571 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)

ACTO II PODER

PODERDANTE BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" NIT. 908.406.150-5

APODERADO: ELKIN DE ARCO ALTAMAR C.C. 72.234.571 DE BARRANQUILLA (ATLANTICO)

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, Republica de Colombia, a los veinticinco (25) del mes de Septiembre del año Dos Mil Diecinueve (2019), compareció ante mí, **BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS, NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI ENCARGADO**, según Resolución No. 11958 de 16 de Septiembre de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, concurriendo al Despacho de la Sede Notarial el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Suiza), habilitado para contratar y obligarse, quien manifiesto:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la Notaria Dieciocho de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 11 de enero de 2011 bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación expedido por el mismo ente, cuya copia acompaña a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento **REVOCA** el poder general, amplio y suficiente que le fue conferido a **ELKIN DE ARCO ALTAMAR** identificado con la cédula de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

República de Colombia
Escrituras de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

2021
COINCIDE CON
CON LA QUE



FC020234696

Notario Encargado

PS267CBX4J
THOMAS CHEG & SOÑS

ciudadanía número 72.234.571, por medio de la escritura pública No. 3383 del 1 de octubre de 2016 de la Notaría Dieciocho de Cali quedando dicho poder sin efecto.

PODER GENERAL

Continuando presente en este Despacho el Doctor **HANS JUERGEN THEILKUH OCHOA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.316.249 expedida en Ginebra (Valle), habil para contratar y obligarse, quien manifiesto:

PRIMERO: Que en el otorgamiento de este instrumento actua en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de **BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA"**, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, constituido por escritura pública número 006 del 06 de enero de 2011 otorgada en la Notaría Dieciocho de Cali, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali el 11 de enero de 2011, bajo el número 253 del Libro IX, con autorización de funcionamiento según Resolución No. 0206 de 11 de febrero de 2011 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, lo cual acompaña con el certificado de existencia y representación expedido por el mismo ente, cuya copia agrega a esta escritura para que forme parte integral del presente instrumento.

SEGUNDO: Que por este instrumento público confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **ELKIN DE ARCO ALTAMAR**, así mismo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.571 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que, actuando por cuenta y riesgo de **BANCOOMEVA**, en su calidad de Director Regional Recuperación de Cartera en la regional o sucursal Caribe y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Barranquilla, que es su oficina principal, Albania, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo, Valledupar y las demás que establezca la Junta Directiva de **BANCOOMEVA**, para que ejecute a los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**. 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de **BANCOOMEVA**, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de **BANCOOMEVA**, previo el cumplimiento de los requisitos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario.

COPIA TERCERA DEL INSTRUMENTO PUBLICO DE BARRANQUILLA HAGO ESTA COPIA PRECEDENTE
OCT. 1-2
CON LA COPIA AUTENTICA HA SIDO CONFRONTADA





República de Colombia

- 3 -



A#051001762

establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones. 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de **BANCOOMEVA** dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal, absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por esta, notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea **TRESCIENTOS (300)** salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades contenidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de **BANCOOMEVA**, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se presenten, así como, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de **BANCOOMEVA**, en la cuantía autorizada por **BANCOOMEVA**, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, revocar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del **BANCOOMEVA**, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiera lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite tendientes a obtener, recuperar o legalizar para **BANCOOMEVA** la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de **BANCOOMEVA** en los diferentes procesos. 6. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad.

TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Sucursal o Sucursal Caribe y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de **BANCOOMEVA** y disposiciones de la Junta Directiva.

CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de

República de Colombia
Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras, pólizas, certificados y documentos del arrendamiento

CIRCUITO
CONSEJO
COMERCIAL

BOGOTÁ

BOGOTÁ

Papel material para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



EC020234695

0302UYEB1R9

BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

QUINTO Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con **BANCOOMEVA**, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. (HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)

Derechos \$ 118.809 Iva \$ 58.441 Recaudos \$ 12.400 Decreto 0188 de Febrero 12 de 2013, y Resolución No. 0691 del 24 de Enero de 2019, modificada por la Resolución No. 1002 del 31 de Enero de 2019

En constancia el compareciente aprueba la presente escritura y en constancia de ella firma, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fe.

La presente escritura se corrió en las oficinas de pago notarial Nos. Aa061001761 Aa061001762

El otorgante


HANS JUERGEN THEILKUHLOCHOA
C.C. 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle)
Quien actúa en nombre y representación de **BANCOOMEVA S.A.**


BERNARDO JOSE VALLE RODAS
NOTARIO DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI, ENCARGADO





CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

RADICACION No: 20190278062-UNL VALOR: 5360

CODIGO DE VERIFICACION: 084086532

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO, SERVICIOS VIRTUALES Y EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRONICO DIGITE EL CODIGO DE VERIFICACION. ESTE CERTIFICADO QUE PODRA SER VALIDADO LAS VECES QUE SEA NECESARIO HASTA EL LUNES 01 DE JULIO DE 2019 DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICION DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRONICAMENTE.

SE INFORMA QUE A LA FECHA DE EXPEDICION DE ESTE CERTIFICADO EXISTE UNA SOLICITUD DE REGISTRO EN TRAMITE, LO QUE EVENTUALMENTE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE CONSTA EN ESTA CERTIFICACION.

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A.
 SIGLA: BANCOCOMEVA
 NIT: 900486150-5
 DOMICILIO: CALI

CERTIFICA

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL 13 N 57 - 50 P 2
 MUNICIPIO: CALI VALLE
 TELEFONO COMERCIAL 1: 3330000
 TELEFONO COMERCIAL 2: NO REPORTADO
 TELEFONO COMERCIAL 3: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRONICO: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL: CL 13 N 57 - 50 P 2
 MUNICIPIO: CALI VALLE
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 1: 3330000
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 2: NO REPORTADO
 TELEFONO PARA NOTIFICACION 3: NO REPORTADO
 CORREO ELECTRONICO: notificacionesjudiciales@coomeva.com.co

AUTORIZACION PARA NOTIFICACION PERSONAL A TRAVES DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES CON IGU ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SE

LA CAMARA DE COMERCIO DE CALI, EN CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SE HIZO CONSTAR EN SU ORIGINAL que se suscribio teniendo a la vista:
 Cali
BERNARDO JOSÉ DOMÍNGUEZ DAVIS
 REGISTRADOR DE CALI - ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Depto. de Valle del Cauca
 NOTARIA INC 2010

República de Colombia
 Poder notarial para una sola vez, expedido de forma de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC020234694

06-08-21 PC020234694
 BTWQSGLOXH
 TICHAS OREZ & SORR.



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

GERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICION: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

CERTIFICA

MATRÍCULA MERCANTIL: 807468-4
 FECHA DE INSCRIPCIÓN EN ESTA CAMARA: 01 DE ENERO DE 2011
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2018
 FECHA DE LA RENOVACIÓN: 15 DE MARZO DE 2018
 ACTIVO TOTAL: \$3.917.875.108.000
 GRUPO NITF: Grupol

CERTIFICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
 6641Z - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, SE ENCUENTRAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO COMEVA S.A. SIGLA: BANCOEVA

CERTIFICA

REFORMAS DOCUMENTO	FECHA DOC	ORIGEN	FECHA INS.	NÚMERO INS.	LIBRO
ESCRITURA 0006	05/01/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	01/01/2011	258	IX
ESCRITURA 1320	01/05/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	14/05/2011	3329	IX
ESCRITURA 3774	25/10/2011	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	27/10/2011	13160	IX
ESCRITURA 0820	26/03/2012	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/04/2012	4366	IX
ESCRITURA 1868	21/04/2014	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	24/04/2014	5730	IX
ESCRITURA 2168	23/07/2015	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	28/07/2015	17822	IX
ESCRITURA 2958	25/08/2015	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	26/10/2015	23766	IX
ESCRITURA 0163	23/05/2016	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	03/05/2016	3547	IX
ESCRITURA 0847	21/03/2017	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	26/04/2017	6417	IX
ESCRITURA 1080	09/11/2017	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	10/11/2017	17284	IX
ESCRITURA 1005	09/04/2018	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	25/04/2018	7100	IX
ESCRITURA 931	11/04/2019	NOTARIA DIECIOCHO DE CALI	30/04/2019	8186	IX

SE ENCUENTRA EL BANCO FRENTE DEL SUPLENTE DEL BANCO PRECEDENTE
 OCT. 12
 CON LA COPIA AUTENTICA
 SIEMPRE HA SIDO CONFRONTADA

CERTIFICA

VIGENCIA: 01 DE ENERO DEL AÑO 2061

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
CERTIFICA
 Que el presente documento es FIEL COPIA DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido en su poder.
 02 de mayo de 2019
 BERNARDO GONZALEZ DAVIS
 NOTARIO DIECIOCHO DE CALI - RENOVADO

Regulador de Gobierno
 Oficina de Verificación de
 NOTARIAS DIECIOCHO DE CALI

EL LIBERTADOR
 Inversiones y Cobranzas El Libertador S.A.
 COTEJADO Y SELLADO



CERTIFICA

OBJETO: EL BANCO TENDRA POR OBJETO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA, ENTENDIENDO POR TAL LA CAPTACION PASIVA Y PROFESIONAL DE RECURSOS DEL PÚBLICO A TRAVÉS DE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES PASIVAS O DE RECEPCION DE RECURSOS PARA LUEGO COLOCARLOS TAMBIEN EN FORMA PASIVA Y PROFESIONAL MEDIANTE LA CELEBRACION DE LAS DENOMINADAS OPERACIONES ACTIVAS, ESTO ES, AQUELLAS QUE IMPLICAN EL OTORGAMIENTO DE CREDITO POR PARTE DE LA ENTIDAD DE CABA A SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA Y EFICIENTE LAS NECESIDADES MONETARIAS Y CREDITICIAS BASICAS LA COMUNIDAD EN GENERAL POR MEDIO DE LA TRANSFORMACION DE TASAS, PLAZOS Y RIESGOS DEL CREDITO EN LAS CITADAS FACETAS PASIVA Y ACTIVA EN TODO CASO PARA SATISFACER DE UNA MANERA ADECUADA, RACIONAL, OPORTUNA Y EFICIENTE LOS OBJETIVOS AQUI PREVISTOS, EL BANCO PODRA REALIZAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES OPERACIONES, ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS CON SUJECCION A LAS RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EXPRESAMENTE CONTEMPLADAS EN LA LEY AL DESCONTAR Y NEGOCIAR PAGARES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; B) RECIBIR DEPÓSITOS EN CUENTA CORRIENTE, A PLAZO Y DE AHORROS, DE CONFORMIDAD CON LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO Y EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; C) COBRAR DEUDAS Y HACER PAGOS Y TRASPASOS; D) COMPRAR Y VENDER LETRAS DE CAMBIO Y MONEDAS; E) OTORGAR CREDITO, INCLUIDOS PRESTAMOS PARA REALIZAR OPERACIONES DIRIGIDAS A ADQUIRIR EL CONTROL DE OTRAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES, SIN DEROGA DE LO PREVISTO EN LA LETRA C) DEL ARTICULO 110 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO; F) ACEPTAR PARA SU PAGO, EN FECHA FUTURA, LETRAS DE CAMBIO QUE SE ORIGINEN EN TRANSACCIONES DE BIENES CORRESPONDIENTES A COMPRAS NACIONALES O INTERNACIONALES; G) EXPEDIR CARTAS DE CREDITO; H) RECIBIR BIENES MUEBLES EN DEPÓSITO PARA SU CUSTODIA SEGUN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE, Y ARRENDAR CANTINAS DE SEGURIDAD PARA LA CUSTODIA DE TALES BIENES; I) OTORGAR PRESTAMOS DENTRO Y FUERA DEL PAIS; J) COBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA DE CUALQUIER PERSONA Y EN TAL CARACTER RECIBIR Y ENTREGAR DINERO, TRASPASAR, REGISTRAR Y ARRENDAR TITULOS DE ACCIONES, BONOS U OTRAS CONSTANCIAS DE DEUDAS; K) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CREDITO, LA OTORGAR AVALES Y GARANTIAS CON SUJECCION A LOS LIMITES Y PROHIBICIONES QUE ESTABLEZCAN LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA Y EL GOBIERNO NACIONAL, CADA UNO DENTRO DE SU COMPETENCIA; M) REALIZAR OPERACIONES DE TITULIZACION DE CARTERA HIPOTECARIA, CON SUJECCION A LO PREVISTO EN LA LEY 546 DE 1998, Y REALIZAR OPERACIONES DE LEASING INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE LEASING HABITACIONAL QUE RECAIGAN SOBRE BIENES DESTINADOS A VIVIENDA, AL IGUAL QUE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO SIN OBLIGACION DE COMPRAR; N) CELEBRAR CONTRATOS DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA DE LA CARTERA Y DE LAS AGENCIAS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN SIDO OBJETO DE TOMA DE POSESION PARA LIQUIDACION; O) MANDAR CUENTAS DE AHORRO PROGRAMADO OBLIGATORIAS PREVISTAS EN EL LITERAL b) DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 40 DE LA LEY 1151 DE 2007; P) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, NEGOCIOS, CONTRATOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE TODAS LAS OPERACIONES CONSTITUTIVAS DE SU OBJETO O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL OBJETO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO; Q) ENTREGAR SIMPLEMENTE O EN PROCESOS DE EJECUCION DE SENTENCIA O DE RESOLUCION EJECUTIVA CON EL PROCEDIMIENTO DE DARLE VIGENCIA A LAS ACTIVIDADES SOCIALES; (B) DESIGNAR LOS PROCEDIMIENTOS DE DEFENSA Y LA CONFORMACION DE LA COMISION DE CALIFICACION QUE SE CARACTERICE POR SU SEGURIDAD, LIQUIDEZ, ADECUADA FORMACION Y EXPERIENCIA; SO. DE ACUERDO CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO; R) REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O ENDORSING SOBRE LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TITULOS DE DEUDA; S) COMPRAR Y GRAVAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA EL ACOMODO DE SUS NEGOCIOS Y FUNDARSE CON OTRAS ORGANIZACIONES BANCARIAS EN LA CUSTODIA DE BIENES O BIENES O ABSORBERLAS, TENIENDO EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LOS PROCEDIMIENTOS CONSAGRADOS EN LA LEY 546 DE 1998; T) REALIZAR OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA DE DIVISAS Y DEMAS OPERACIONES DE CAMBIO DENTRO DE LAS CONDICIONES Y

República de Colombia
Este notario autoriza expresamente a copias de constituciones, juicios, certificaciones y documentos del registro notarial



REPUBLICA DE COLOMBIA
CALLE 10 N.º 10-10 CALI
NOTARIO PUBLICO
CALI



06-06-21 PC020234693
06-06-21 PC020234693
THOMAS GIBBS & ASSOC.
Q83U1EPW05



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

FECHA DE EXPEDICION: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

REGULACIONES QUE AL DEFECTO EXISTA LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA, G) EFECTUAR LAS INVERSIONES QUE REQUIERA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, H) EMITIR BONDS, I) RECIBIR DONACIONES NACIONALES O EXTRANJERAS, J) ADELANTE LAS DEMAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES, CONCRETAS O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES, Y QUE ESTEN DESTINADAS A DESARROLLAR LOS OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS DEL BANCO, SIEMPRE QUE ESTEN ENMARCADAS DENTRO DE LAS OPERACIONES AUTORIZADAS POR LA LEY A ESTA CLASE DE ENTES, K) REALIZAR OPERACIONES DE LIBRANZA, PARA CUYO EFECTO SE UTILIZARAN RECURSOS DE ORIGEN LICITO Y CUMPLIR CON LAS DEMAS EXIGENCIAS LEGALES VIGENTES PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL, PARAGRAFO. EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LA REALIZACION DE LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES DEL BANCO SE HARAN MEDIANTE PROCESOS DE EFICACIA Y PARTICIPACION PERMANENTES Y DE ACUERDO CON LA DOCTRINA, TEORIA Y PRACTICA SOLIDARIA, BAJO LA UNIDAD DE PROPOSITO, DIRECCION Y CONTROL DE SU MADRE, PROCURANDO EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE SU VISION Y MISION.

CERTIFICA

PRESIDENTE Y SUPLENTE. EL BANCO TENDRA UN PRESIDENTE Y UNO O MAS SUPLENTE, SEGUN LO DISPONGA LA JUNTA DIRECTIVA, ELEGIDOS POR ESA, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA. AL PRESIDENTE LE CORRESPONDEN TODAS LAS FACULTADES DE DIRECCION, GESTION Y ADMINISTRACION DEL BANCO, SIN LIMITACION O EXCEPCION ALGUNA DISTINTA DE AQUELLAS EXPRESAMENTE PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN LA LEY. PARAGRAFO. LOS GERENTES O DIRECTORES DE SUCURSALES LLEVARAN LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO DENTRO DEL TERRITORIO QUE SE DESIGNA EN SU NOMBRAMIENTO. ADICIONALMENTE, LA JUNTA DIRECTIVA PODRA EFECTUAR DESIGNACIONES PARA QUE LA PERSONA DESIGNADA LLEVE LA REPRESENTACION LEGAL DEL BANCO EN ALGUNOS ASPECTOS PARTICULARES, POR EJEMPLO, PARA EFECTOS JUDICIALES O PARA REALIZAR DILIGENCIAS O ACTUACIONES ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

CERTIFICA

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ENTRE OTRAS:

45) AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL BANCO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, CONTRATOS DIFERENTES A LOS DE CAPTACION Y COLOCACION DE RECURSOS DEL PAISES COMPRENDIDOS DENTRO DEL CIRCO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, QUE SE REALICEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO, CUANDO INDIVIDUALMENTE SU CUANTIA EXCEDA DE SEISCIENTOS (600) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DE SUS SUPLENTE, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR AL BANCO, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COMO PERSONA JURIDICA ANTE TODAS LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO NACIONAL Y ANTE TODAS Y CUALQUIERA ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y ADMINISTRATIVAS DE LOS ORDENES NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y DISTRITAL, DEL BANCO DE LA REPUBLICA, EN RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO Y EL CONGRESO NACIONAL, ASI COMO ANTE CUALQUIERA ENTIDADES DE CARACTER GREMIAL, Y USAR DE LA FIRMA SOCIAL. 2. PRESENTAR MENSUALMENTE EL BALANCE DEL BANCO A LA JUNTA DIRECTIVA. 3. HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4. CUMPLIR LAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA DIRECTIVA O LA ASAMBLEA GENERAL. 5. CUMPLIR CON LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA A SISTEMAS ENTREGADOS POR EL BANCO. 6. CUMPLIR CONVENIENCIA O MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA PRENSA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODA LA INFORMACION QUE LE REQUIERA PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES. 7. CONSTITUIR LOS APODERADOS ESPECIALES QUE SE NECESE EN EL MANEJO DE LAS CREDITAS Y CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL. 8. SALVO LAS PREVISTAS EN LOS ESTATUTOS Y EN ESTE ARTICULO DELEGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LAS FUNCIONES DE SUS ATRIBUCIONES. 9. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LAS PERSONAS QUE SEAN NOMBRAMIENTO NO ESTE RESERVADO A LA ASAMBLEA GENERAL.

TERCERO DEL
GRANULLA HARO
COPIA PRECIBENTE

2019 OCT 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA
Miguel Luis Rojas Zambrano
CALLE 100 No. 100-100
BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PUBLICA
CALI

República de Colombia



CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM



SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES Y LIMITACIONES PREVISTAS EN LOS RESPECTIVOS REGLAMENTOS INTERNOS...
ORDENARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES AL IGUAL QUE AQUELLOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO...
DIFERENTES A LOS DE CAPTACION Y COLOCACION DE RECURSOS DEL PUBLICO COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDENARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES...
EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO REQUIERAN AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA...
MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES 12 MAXIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS DEL BANCO...
TANTO LOS PROPIOS COMO LOS CAPTADOS DEL PUBLICO MEDIANTE LA CELEBRACION Y EJECUCION OPERACIONES DE TESORERIA...
ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA...
ESTRATEGIAS Y POLITICAS APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA O ORGANICO EQUIVALENTE EN RELACION CON EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO...
ESTE PARTICULAR ADOPTADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA A TODOS Y CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DENTRO DE LA ORGANIZACION...
QUIENES EN DESARROLLO DE SUS FUNCIONES Y CON LA APLICACION DE PROCESOS OPERATIVOS APROPIADOS DEBERAN PROCURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS TRAZADOS POR LA DIRECCION...
SIEMPRE SUJETOS A LOS LINEAMIENTOS POR ELLA ESTABLECIDOS 14 PONER EN FUNCIONAMIENTO LA ESTRUCTURA...
PROCEDIMIENTOS Y METODOLOGIAS INHERENTES AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO...
EN DESARROLLO DE LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA...
GARANTIZANDO UNA ADECUADA SEGREGACION DE FUNCIONES Y ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES 15 FIJAR LOS LINEAMIENTOS TENDIENTES A CREAR LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE CONTROL...
MEDIANTE LA DEFINICION Y PUESTA EN PRACTICA DE LAS POLITICAS Y LOS CONTROLES SUFICIENTES...
LA DIVULGACION DE LAS NORMAS ETICAS Y DE INTEGRIDAD DENTRO DE LA INSTITUCION...
Y LA DEFINICION Y APROBACION DE CANALES DE COMUNICACION...
DE TAL FORMA QUE EL PERSONAL DE TODOS LOS NIVELES COMPRENDA LA IMPORTANCIA DEL CONTROL INTERNO...
E IDENTIFIQUE SU RESPONSABILIDAD FRENTE AL MISMO 16 REALIZAR REVISIONES PERIODICAS A LOS MANUALES Y CODIGOS DE ETICA...
Y DE GOBIERNO CORPORATIVO 17 VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACION...
CUPOS U OBRAS Y LIMITES O CONTROLES ESTABLECIDOS EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES...
REALIZADAS POR LA ENTIDAD...
INCLUYENDO LAS ADECUADAS CON ADMINISTRADORES...
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA...
YA MADREZ...
SUS SUBORDINADAS Y DEMAS VINCULADOS ECONOMICOS 18 PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA...
TANTO EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS...
COMO LOS INFORMES MENSUALES DE GESTION 19 PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL...
CONJUNTAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA...
PARA SU APROBACION O INAPROBACION...
Y UNA VEZ TERMINADO CADA EJERCICIO CONTABLES...
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: UN PERIODO DE GESTION...
QUE CONTENGA UNA EXPOSICION DEL ACERCA DE LA EVOLUCION DE LOS NEGOCIOS...
Y LA SITUACION JURIDICA...
ECONOMICA Y ADMINISTRATIVA DEL BANCO...
ASI COMO UNA INDICACION ACERCA DE LOS ACONTECIMIENTOS IMPORTANTES ACREDITADOS DESPUES DEL EJERCICIO...
DE LA EJECUCION PREVISIBLE DEL BANCO...
Y LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON LOS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES...
ESTE INFORME DEBERA SER APROBADO POR LA MAYORIA DE VOTOS DE DECISIONES...
DEBEREN PRESENTARLO...
Y A EL SE ADJUNTARAN LAS EXPLICACIONES O SALVEDADES DE JUZEREN AN LOS COMPREN...
LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL...
JUNTO CON SUS CORRESPONDIENTES NOTAS...
CONTAMBIOS...
DE RESPECTIVO EJERCICIO...
LOS DICTAMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS...
Y LOS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL...
LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS...
CUANDO HUBIERE LUGAR...
A ELLOS...
SOLO FORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA...
LOS NIVELES DE AUTORIZACION...
Y LIMITES...
DEBEREN PRESENTAR EN ESPECIAL...
DEBEREN CUMPLIMENTAR EN PROMPTOS...
CONVENIENCIAS...
O POR FUERA DE LAS CONDICIONES DE MERCADO...
Y LAS OPERACIONES...
CON EMPRESAS Y PERSONAS VINCULADAS A LA ENTIDAD 21 INFORMAR...
CADA VEZ QUE SE PRESENTAN VIOLACIONES IMPORTANTES...
DE LOS LIMITES INTERNS ESTABLECIDOS...
PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES...
DEBEREN APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA...
EN CUMPLIMIENTO...
DEL REGLAMENTO...
EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SARLAT...
Y SUS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN MATERIA DE...
Y ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA 23 PROVEER...
LOS PROCEDIMIENTOS...
Y MANTENER EN FUNCIONAMIENTO...
EL SISTEMA Y COMITE DE ADMINISTRACION DE RIESGOS...



09-08-21 PC020234692
B5KJFQCAH1
THKAG BREG 6 80785

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM



Cámara de Comercio de Cali

SARLAT SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO OPERATIVO (SARCO) SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO (SARC) SISTEMA Y COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE HECHO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (SARLAT) SISTEMA Y COMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DE LOS ACTIVOS PASIVOS Y POSICIONES FUERA DE BALANCE Y LA FUNCIÓN DEL CUMPLIMIENTO 21. PRESTAR EFECTIVO, EFICIENTE Y OPORTUNO APOYO AL OFICINA DE CUMPLIMIENTO 25. GARANTIZAR QUE LOS REGISTROS DEL BANCO EN EL SARLAT CUMPLAN CON LOS CRITERIOS DE INTEGRIDAD, CONFIABILIDAD, DISPONIBILIDAD, CUMPLIMIENTO, EFECTIVIDAD, EFICIENCIA Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ALLÍ CONTENIDA 26. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES CON SU CORRESPONDIENTE PRESUPUESTO, EN CONCORDANCIA CON EL PLAN GENERAL DE DESARROLLO ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL 27. VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES DEL BANCO ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y PORQUE LA CONTABILIDAD SE ENCUENTRE AL DÍA CONFORME CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS 28. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS CON SUJECCIÓN AL PRESUPUESTO APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA O CON LAS FACILIDADES ESPECIALES QUE SE LE OTORGUEN PARA EL EFECTO 29. IMPLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDAN COMO MÁXIMO DIRECTOR EJECUTIVO Y LAS QUE EXPRESAMENTE SE DETERMINEN LOS REGLAMENTOS 30. DISEÑAR LA ESTRUCTURA GENERAL ADMINISTRATIVA DE CARGOS A CURVA SALARIAL DEL BANCO Y PRESENTARLA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU APROBACIÓN 31. APROBAR LA AUDITORIA DE CUENTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS 32. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE 33. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO - LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO, EN JUICIO Y EXTRAJUDICIALMENTE, SERÁ EJERCIDA POR EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, QUE EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA, ASÍ MISMO, TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO LAS DEMÁS PERSONAS QUE EXPRESAMENTE DESIGNA LA JUNTA DIRECTIVA. DICHOS REPRESENTANTES TIENEN FACULTADES PARA CEBRAR O EJECUTAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, EN TODO O SEPARATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR LA JUNTA DIRECTIVA, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSEGUE EL BANCO, LOS QUE SE RELACIONAN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DEL MISMO, EN ESPECIAL, PUEDEN SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS NECESARIOS PARA RECIBIR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBRE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, CONCILIAR, ARBITRAR, COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, CELEBRAR CONVENCIONES, CONTRATOS, ARREGLOS Y PROMOVER, PROMOVER, COORDINAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS, INTERVENIR EN QUE EL BANCO TENGA INTERÉS O DEBA INTERVENIR E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY, DESESTIMAR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA, NOVA OBLIGACIONES O CRÉDITOS, DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO, CONSOLIDAR ACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DEREGISTRAR FACULTADES, REVOCAR MANDATOS, SUSCRIBIR Y SUCRIBIR LOS DEMÁS ACTOS QUE ASEGUREN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DEL BANCO, LOS ABOGADOS DE LA GERENCIA NACIONAL JURIDICADA DE LA DEPENDENCIA QUE HAGA SUS NECES, TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL BANCO EN FINES JUDICIALES, CON EL OBJETO DE ATENDER TODOS LOS ASUNTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES EXTRAJUDICIALES Y PREJUDICIALES, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA, LOS GERENTES DE LAS SUCURSALES TENDRÁN LA REPRESENTACIÓN DEL BANCO, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA DIRECTIVA.

NOTARIA DIEGO DE CALI
 CERTIFICA
 que el presente documento es FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL que al suscrito ha tenido
 a cargo
 BERNARDO JOSE TARRIO DRIS
 NOTARIO DE CALI ENCARGADO

OCT. 12
 CON LA COPIA AUTÉNTICA
 HA SIDO CONFRONTADO



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2018 10:37:47 AM

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 1 DEL 05 DE ENERO DE 2011
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 22 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3907 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)
 SUPLENTE DEL PRESIDENTE

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 30 DEL 15 DE FEBRERO DE 2013
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCIÓN: 22 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3908 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)
 PRESIDENTE

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 16 DEL 24 DE ABRIL DE 2012
 ORIGEN: JUNTA DIRECTIVA
 INSCRIPCIÓN: 22 DE MARZO DE 2016 NÚMERO 3955 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO(S)
 SUPLENTE DEL PRESIDENTE

CERTIFICA

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 2 DEL 09 DE MARZO DE 2011
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 14 DE JUNIO DE 2011 NÚMERO 7526 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 21 DEL 02 DE ENERO DE 2018
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 02 DE FEBRERO DE 2018 NÚMERO 1455 DEL LIBRO IX

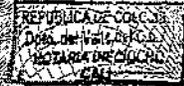
DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 18 DEL 22 DE JUNIO DE 2017
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2017 NÚMERO 1455 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 102 DEL 25 DE AGOSTO DE 2014
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 02 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 10422 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 07 DEL 21 DE MARZO DE 2013
 ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
 INSCRIPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2013 NÚMERO 3768 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 05 DEL 22 DE MARZO DE 2012
 ORIGEN: ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

NOTARÍA DE OCHO DE CALI S.A.
 CERTIFICA
 Que al presentarse documentos FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que el suscrito ha tenido
 a la vista el día 04 SEP 2018
 Cali
 BERNARDO JOSE ALFREDO DAVIS
 NOTARIO DE OCHO DE CALI - CASCAGO



República de Colombia
 papel inalterable para uso exclusivo de copias de escrituras púlicas, certificados, documentos del orden judicial

PC020234691

00-08-21 PC020234691

GUV0KSH6JL
 PROGRAMS DITEC 6 50192



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2018 10:37:47 AM

INSCRIPCIÓN 06 DE JULIO DE 2012 NÚMERO BIS 7 DE LIBRO 27

SUELO (CON NOMBRE) (S)

ASUNTA DIRECTIVA

PRENDALES

PRIMER RENGLON
ALFREDO ARANA VELASCO
C.C. 26266358

SEGUNDO RENGLON
ALFREDO EDUARDO RINCON ANGULO
C.C. 40409619

TERCER RENGLON
LEON MARIO VILLA VILLA
C.C. 1599120

CUARTO RENGLON
EDUARDO JOSE VIGTORIA RICO
C.C. 4575619

QUINTO RENGLON
DANIEL CASTELLANOS GARCIA
C.C. 7915760

SUPLENTE

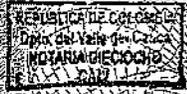
PRIMER RENGLON
GILBERTO GUILINCHE TOBO
C.C. 19497394

SEGUNDO RENGLON
LEON MARIO GONZALEZ NINO
C.C. 19150667

TERCER RENGLON
TOMAS CARLOS LOZADA BELLON
C.C. 14688522

CUARTO RENGLON
GIULIANO MORGENTHAU GALERO
C.C. 1931610

QUINTO RENGLON
JULIAN BENAVIDES FRANCO
C.C. 1797795





Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

FECHA DE EXPEDICION: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

QUE SE CONSTITUYA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A FAVOR DE BANCOOMEVA CON PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE LA INSTANCIA U ORGANISMO DE BANCOOMEVA, 6. - EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA DENTRO DEL AMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA DE LA AGENCIA, RESOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN PROCESOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD Y PROMOVIDOS POR ESTA, NOTIFICARSE DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES, Y EN EL CASO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION ASISTIR COMO MANCARTARIO CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CON CUANTIA MAXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 7. - CONSTITUIR APODERADOS ESPECIALES PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA INICIE Y LLEVEN HASTA SE TERMINACION LOS PROCESOS A QUE HUBIERE LUGAR ANTE CUALESQUERA AUTORIDADES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS, O CONFERIR PODER PARA HACERSE PARTE EN LOS PROCESOS QUE EN EL MOMENTO SE ENCUENTREN EN TRAMITE, TENDIENTES A OBTENER, RECUPERAR O LEGALIZAR PARA BANCOOMEVA LA POSESION O LA PROPIEDAD DE SUS BIENES, QUEDA EXPRESAMENTE PROHIBIDO FACULTAR A LOS MANCARTARIOS PARA RECEBER DACIONES EN PAGO O RECIAMAR O CELEBRAR JUICIOS JUDICIALES EXCEPIDOS A FAVOR DE BANCOOMEVA EN DIFERENTES PROCESOS, 9. - ADMINISTRAR LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES DE BANCOOMEVA ASIGNADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGENCIA, TANTO LOS PRESENTES COMO LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN POR CUALQUIER MOTIVO AL PATRIMONIO DE ESTA, LO EXIGE, COBRAR Y PERCEBRIR TODAS AQUELLAS SUMAS DE DINERO QUE SE LE ADEUDEN A BANCOOMEVA, EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS Y HACER LAS CANCELACIONES A QUE HAYAN LUGAR CON LAS MAS IRRESERVISTAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, 11. - CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR DE LOS NEGOCIOS EN QUE BANCOOMEVA TENGA INTERES HASTA POR LA SUMA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, 12. - EFECTUAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL Y SUSCRIBIR TODOS LOS FORMULARIOS Y DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CAMARA DE COMERCIO RESPECTIVA Y ANTE LAS DEMAS AUTORIDADES ESTATALES.

QUE EL PRESENTE PODER SORO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA AGENCIA Y TACUI SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER GENERAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONCILIAN LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL GERENTE GENERAL DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

POB DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE CALI, INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EN 14 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 200 DEL LIBRO V, COMAREGICION EN SENOR HANS JÜRGEN THELMROH SCHÖN, CON C.C. NRO. 65566, CAS DE GINEBRA, AVALLER, ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR (A) STANA MARIA OSORIO VICTORIA, MAJOR DE EDAD, VECINO (A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA DE CIUDADANIA, NUMERO 52.959.834, EXCEDIDA EN BOGOTA, Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 174418 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ABOGACIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, COMO TANTO EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE BANCOOMEVA: EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRE DE SU ORIGINAL NOMBRE Y CUALQUIER OTROS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO, TAMBIEN ASISTIR COMO MANCARTARIO EN AUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORANCA, EN LA REPRESENTACION DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, FERNANDO OSORIO VICTORIA, EN CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRES CIENTOS (300) SALARIOS

BOGOTA, D.C. MAYO 02 2019
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DE LA HAZA
 ANTERIORE PRECEDENTE

COPIA AUTENTICA
 CONFIRMADA
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTON DE LA HAZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Oficina de la Calle del Comercio
 NOTARIA DICIEMBRE



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2016 10:37:47 AM



MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO QUE EL APODERADO ESPECIAL EN COMPLEMENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL O BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016 DE CALI, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 266 DEL LIBRO IV, COMPARECERON EL SEÑOR HANS JERGEN THEIBUHL OCHOA, CON C.C. NRO. 63.153.249 DE GINEBRA, SUABIA, ACTUANDO EN LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE BANCOOMEVA S.A., QUIEN POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO CONFIERE PODER ESPECIAL, CAMELIO Y SUPLENTE AL (LA) DOCTOR (A) NITIDA JOHANA MENOZ TORRES, MAYOR DE EDAD, VECINO (A) DE LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO (A) CON LA Cedula de Ciudadania numero 38.888.061, EXPEDIDA EN CALI, CON FORTA PROFESIONAL NO. 166.314 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL, EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA, COMO TAXADIVOS: EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA, EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LIEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADEANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS AUDIENCIAS QUE SE LIEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 49 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO QUE EL APODERADO ESPECIAL EN COMPLEMENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL O BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL.

República de Colombia

PC020234689

06-08-21 PC020234689

WTV0280PK THOMAS GREG & SONS



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2017 DE CALI INSCRITO(A) EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 154 DEL LIBRO V, SE CONFIERO PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL (LA) DOCTOR(A) ROSA ADRIANA HERNANDEZ OSORIO, MAYOR DE EDAD, VESINDO(A) EN LA CIUDAD DE CALI, IDENTIFICADO(A) CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 66.593.565 EXPEDIDA EN CALI, CON TARJETA PROFESIONAL NO. 130 32 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BANCOOMEVA, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL EN LOS SIGUIENTES ACTOS Y NEGOCIOS JURIDICOS EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO COMO TITULATIVO: 1. EJERCER DIRECTAMENTE LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE BANCOOMEVA EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) VENDER O CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE LLEVEN A CABO DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES ADELANTADOS POR BANCOOMEVA. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE BANCOOMEVA A LAS REUDIENCIAS QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, CON PIENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES CUYA CUANTIA MAXIMA SEA DE TRESCIENTOS (300) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. SEGUNDO - QUE EL PRESENTE PODER SOLO PODRA EJERCERSE EN EL AREA GEOGRAFICA CORRESPONDIENTE A LA REGIONAL O SUCURSAL CALI Y LOS MUNICIPIOS ANEXOS QUE LA CONFORMAN SEGUN LOS ESTATUTOS DE BANCOOMEVA Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE BANCOOMEVA. TERCERO - QUE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE ESTE PODER ESPECIAL NO REDUNDAN EN DETRIMENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 264 DEL CODIGO DE COMERCIO EN LA MEDIDA EN QUE NO CONLLEVAN A LA REPRESENTACION LEGAL PROPIA DEL PRESIDENTE DE BANCOOMEVA, EXCEPTO EN LOS CASOS Y PARA LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 29 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. CUARTO - QUE EL APODERADO ESPECIAL EN COMPLEMENTO DE LAS FACULTADES QUE LE HAN SIDO OTORGADAS, NO PERCIBIRA NINGUNA REMUNERACION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL CON BANCOOMEVA, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLE EN EJERCICIO DEL PODER QUELAN COMPRENDIDAS DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL QUINTO - REGISTRO MERCANTIL: EL PRESENTE PODER SERA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL QUE LLEVA LA CAMARA DE COMERCIO CORRESPONDIENTE AL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA UBICADA LA SUCURSAL ORYEN DEL MISMO, EL CUAL SE ENTENDERA REVOCADO UNA VEZ SE REGISTRE ANTE LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO EL ACTO DE REVOCATORIA.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$115.000.000.000
 NUMERO DE ACCIONES: 41.600.000
 VALOR NOMINAL: \$10.000
 CAPITAL SUSCRITO: \$362.436.550.000
 NUMERO DE ACCIONES: 36.243.655
 VALOR NOMINAL: \$10.000
 CAPITAL PAGADO: \$362.436.550.000
 NUMERO DE ACCIONES: 36.243.655
 VALOR NOMINAL: \$10.000

Stamp: NOTARIO DIEGO HO DE CALI
 Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA
 Stamp: NOTARIA DIEGO HO DE CALI - ENCARGADO
 Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA - NOTARIA DIEGO HO DE CALI



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM



CERTIFICA

DEMANDA DE PEDROBERTO JAVIER CURSES Y OTROS
 CONTRA BANCO COOMEVA S.A.
 BIENES DEMANDADOS ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

PROCESO: ORDINARIO
 DOCUMENTO: OFICIO NUMERO JCCCS-1077 DEL 15 DE JUNIO DE 2015
 ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO
 INSCRIPCIÓN: 26 DE JUNIO DE 2015 NUMERO 1381 DEL LIBRO VIII

CERTIFICA

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ABRIL DE 2011
 INSCRIPCIÓN: 06 DE MAYO DE 2011 BAJO EL NRO. 2448 DEL LIBRO IX
 CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL

MATRIZ COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA, COOMEVA
 NIT: 9090300625-1
 DOMICILIO: CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 OBJETO: PROCURAR LA SATISFACCION DE LAS NECESIDADES Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS ASOCIADOS Y DE SU GRUPO FAMILIAR, ASI COMO EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y DE TERCEROS CON SUJECCION A LO QUE SOBRE EL PARTICULAR PRESCRIBE LA NORMATIVIDAD VIGENTE, MEDIANTE LA CREACION O PROMOCION DE EMPRESAS O LA PARTICIPACION EN LAS EXISTENTES, PREFERIBLEMENTE DE NATURALEZA SOLIDARIA, UTILIZANDO CUALQUERA DE LA FIGURAS REGULADAS EN LA LEY FORTALECIENDO CON SU ACCION AL SECTOR SOLIDARIO, A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EL DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE.

SUBORDINADA: BANCO COOMEVA S.A.
 NIT: 501406150-5
 DOMICILIO: CALI
 NACIONALIDAD: COLOMBIANA
 ACTIVIDAD: EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION FINANCIERA
 PRESUPUESTO DE CONTROL: COOMEVA POSEE EN BANCO COOMEVA S.A. MVS DEL 30% DEL CAPITAL SUSCRITO DE ESTA ULTIMA.

CERTIFICA

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD ESTRAJERA INSCRIBIDA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO SUBCURSAL O AGENCIA

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA NACIONAL
 MATRICULA NUMERO: 515750-2 SECTOR: 2000000000 DE 1999
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2009
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2009
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: CL 13 NRO 3750 CALI
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL: K6412-1 BANCOS COMERCIALES

CONSTA DIECIOCHO (18) FOLIOS
 NIT: 9090300625-1
 CERTIFICA
 PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL QUE FUE RECIBIDO
 EN CALI EL 02 DE MAYO DE 2019
 GERNARDO JOSE MILEO DAVIS
 NOTARIO PUBLICO DE CALI EN CARGADO
 NIT: 9090300625-1

PC020234688

05-08-21 PC020234688
 EL LIBERTADOR
 THOMAS GORE & SONS



Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA UNICENTRO
 MATRÍCULA NÚMERO: 515756-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORÍA: AGENCIA
 DIRECCIÓN: RR 100 F 5 - 169 EL AGUACAY UNICENTRO
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO
 MATRÍCULA NÚMERO: 515758-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORÍA: AGENCIA
 DIRECCIÓN: CRA 7 NRO 73
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA NORTE
 MATRÍCULA NÚMERO: 515761-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORÍA: AGENCIA
 DIRECCIÓN: AV 58 NORTE NRO 24 N 58 - 68
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA COSMOCENTRO
 MATRÍCULA NÚMERO: 515762-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ÚLTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORÍA: AGENCIA
 DIRECCIÓN: RR 50 F 50 - 103 EL 2 DE C 282 CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO





Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA SUR
 MATRICULA NUMERO: 515763-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: CL 5 D # 13 A - 35 CENTRO COMERCIAL CENTRO VIDA
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA IMBAYAGO
 MATRICULA NUMERO: 515764-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: KR 38 A # 5 A - 100 TO 1 EL 1
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CRIPICHADE
 MATRICULA NUMERO: 515765-2 FECHA: 28 DE JULIO DE 1999
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
 FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
 CATEGORIA: AGENCIA
 DIRECCION: CRIBE BEAN # 6N CENTRO COMERCIAL CRIPICHADE LOCAL 4126 Y 4127 4128
 MUNICIPIO: CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL:
 K6412 - BANCOS COMERCIALES

[Handwritten signature]

NOTARIADO DE CALI
 CERTIFICADA
 Que el presente documento es FIEL COPIA
 DE SU ORIGINAL que en el día 02 de mayo de 2019
 se me presentó para su autenticación.
 BERNARDO JOSE ARLEJO DAVIS
 NOTARIO DE CALI ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Oficina del Registrador de Comercio
 NOTARIA DIEGO COCHO
 CALI

República de Colombia
 Papel notarial para uso exclusivo de cartas de escrutinio, pólizas, certificados, pólizas, certificados y documentos del archivo notarial

PC020234687

06-08-21 PC020234687

B3RGJ0VFU1
 TRONCALO ORGA S 8008

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
FECHA DE EXPEDICION: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37 AM



Cámara de Comercio de Cali

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. AGENCIA CENTRO COMERCIAL UNICO
MATRICULA NUMERO: 643543-1 FECHA: 06 DE DICIEMBRE DE 2004
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
CATEGORIA: AGENCIA
DIRECCION: KR 3 N 40 - 120 TC 272
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
26412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. SURCURSAL CALI
MATRICULA NUMERO: 697406-2 FECHA: 31 DE OCTUBRE DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
CATEGORIA: SURCURSAL
DIRECCION: KR 100 N 5 - 169 KR 133
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
26412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: AGENCIA DE BANCO COOMEVA CLINICA PARALIMONES CALI
MATRICULA NUMERO: 836371-2 FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 15 DE MARZO DE 2019
CATEGORIA: AGENCIA
DIRECCION: CR 96 NRO 50 25 TC 8051
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
26412 - BANCOS COMERCIALES

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: AGENCIA EXTENSION DE COOMA IMBANAGO
MATRICULA NUMERO: 951581-2 FECHA: 13 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL: 19 DE MARZO DE 2019
CATEGORIA: AGENCIA
DIRECCION: CRA 38 BIS NRO 5B 2 04





Cámara de Comercio de Cali

CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
 FECHA DE EXPEDICIÓN: JUEVES 02 MAYO 2019 10:37:47 AM

MUNICIPIO DE CALI
 ACTIVIDAD COMERCIAL
 K6442 - BANCOS COMERCIALES

CERTIFICA

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 15 DE MARZO DE 2019

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

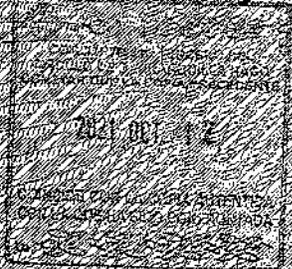
QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 950 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DUEZ (DIEZ) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SABADO NO SE TIENE COMO DIA HABILE PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURIDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMAS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRONICAMENTE SE ENDENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION (ONAC) Y SOLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION EMBAJOLIB POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

DADO EN CALI A LOS 02 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019 HORA 10:37:47 AM

[Handwritten signature]



DE COPIAS
 EN ORIGINAL
 CALI
 02 MAYO 2019

NOTARIO PUBLICO DE CALI
 BERNARDI JOSE VALLEJO CRIVIS
 NOTARIO PUBLICO DE CALI EN CAUSA
 02 MAYO 2019

República de Colombia
 Papel volante para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PC020234686

06-08-21 PC020234686

WKGQPZFB2E
 THOMAS GREG & SOJNS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2036828595043528

Generado el 03 de mayo de 2014 a las 11:42:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 112-1459 del Decreto 1648 del 13 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1776 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. PERO EN SUS RELACIONES COMERCIALES PODRA IDENTIFICARSE COMO BANCO COOMEVA O UTILIZAR LA SIGLA BANCOOMEVA

NATURALEZA JURIDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de mayo de 2011 de la Notaria 18 de CALI (VALLE) se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA. El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país.

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente a favor del BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA como cesionario Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaria 16 de Cali.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2014.

REPRESENTACION LEGAL: 1. Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ella, quienes ejercerán la representación legal del Banco a nivel nacional. Por su parte, los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del banco dentro del territorio que se define en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá seleccionar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. 2. El Presidente del Banco y sus suplentes. Serán funciones del Presidente y de sus suplentes las siguientes: 1. Representar al Banco judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar de la firma social. 2. Presidir las reuniones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva. 4. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General de la Junta Directiva. 5. Ejercer las funciones que le señale la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas. 6. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo autorice convenientemente. 7. Mandar a la Junta Directiva para el deslindamiento ordenado de la marcha de los negocios sociales y administrar todos los bienes e intereses que le solicite. 8. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco. 9. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social. 10. Salvo las previstas en los literales 1) a) y 3) de este artículo delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 11. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 12. Conceder o revocar las designaciones, limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, estatutos y electorales de los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, ajenos que permitan que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos que se refieran a la existencia y funcionamiento del Banco. Que el presente documento es una copia fiel de su original y que el mismo fue emitido en el lugar y fecha que se indica.

Calle 7 No. 4-49 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 234 02 00 - 234 02 01
www.superafinanciera.gov.co

TERCERO DEL
FRANQUILLA HAGO
LA COPIA PRESENTE

OCT. 12

LA COPIA AUTENTICA
HA SIDO CONFRONTADA

[Firma]

DE COLOMBIA

BERNARDO JORGE VALLEJO GAVES
NOTARIO PUBLICO EN CALI - ENCAJON

DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA
NOTARIA DE CALI



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2036828595043528

Generado el 03 de mayo de 2019 a las 10:42:28

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requiera autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 13. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución de operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 14. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la Junta Directiva e órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular, adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 15. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 16. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes para la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 17. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 18. Vela por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos o otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradoras miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 19. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 20. Presentar a la asamblea general conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición del acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvaguardas de quienes no lo comparten, los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas cortadas al final respectivo ejercicio, los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el auditor fiscal, los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 21. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 22. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 23. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT contemplen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 24. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento los sistemas y comités que se relacionan a continuación: Sistema y comité de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema y comité de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema y comité de Administración de Riesgo Crediticio (SARC); Sistema y comité de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAV); Sistema y comité de gestión integral de la estructura de los activos pasivos y posiciones fuera de balance. 25. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 26. Garantizar que los recursos utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y veracidad de la información allí contenida. 27. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades, con su correspondencia a las responsabilidades con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 28. Vela por que los bienes y valores del Banco sean adecuadamente protegidos y por que la contabilidad sea adecuada y conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 29. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que le hubiere conferido. 30. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan con sujeción a las disposiciones que expresamente le

República de Colombia
Banco de la República

Penas
Circulo Constancia



Call
2019
BERNARDO REVALLE GARCIA
PAGINA 16707ARIO DIEC OCHO DE CALI ENCARGADO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Calle del Valle del Cauca
NOTARIA DE COLOMBIA
CALI

PC020236500

06-08-21 PC020236500
CKN314RWE
THOMAS GREG & SOA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIN No: 2036828595043528

Generado el 03 de mayo de 2019 a las 10:42:28

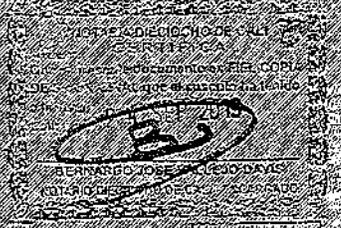
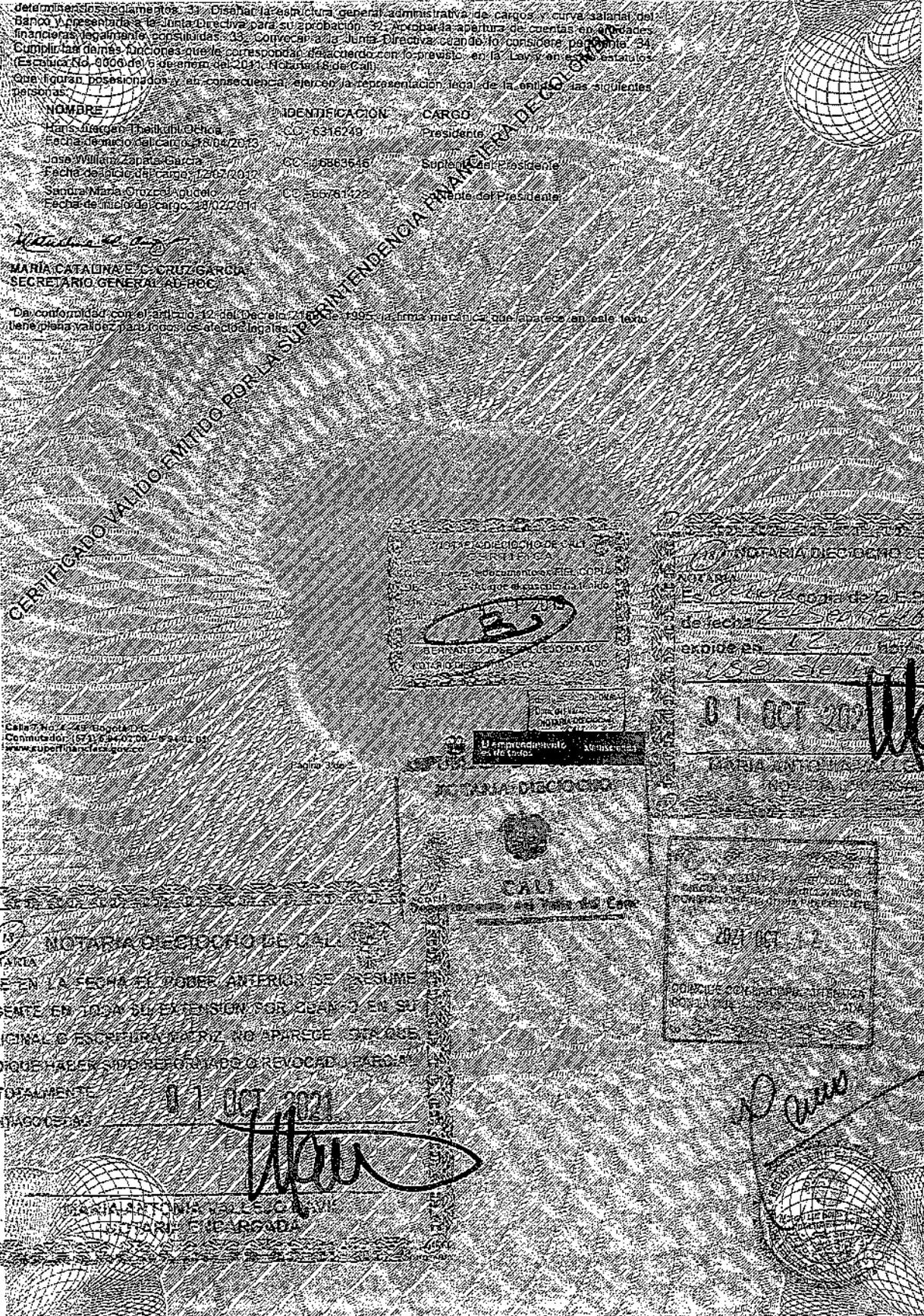
**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

determinados reglamentos. 31. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 32. Aceptar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 33. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 34. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en los estatutos (Estatuto No. 0006 de 6 de agosto de 2011) del Banco. 35. Hacer y firmar el informe de gestión. Las personas que figuran poseedoras y en consecuencia ejercen la representación legal de la entidad son las siguientes:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Hans Diego Trujillo Ochoa	CD-6316749	Presidente
Fecha de inicio del cargo: 04/04/2015		
José William Zapata García	CC-45863546	Suplente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 12/07/2017		
Sandra María Orozco Agudelo	CD-6076122	Vicente del Presidente
Fecha de inicio del cargo: 28/07/2014		

Mania Catalina E. C. Cruz García
MANIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-BOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2146 de 1992, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



NOTARIA DIEGO DAVIS DE CALI
Es copia de la cuenta de la ES/2853
de fecha 03 de mayo de 2019
EXPIDIO en Cali, Colombia, útiles para
USE SE PRESERVA

01 OCT 2019

Davis

DIEGO DAVIS

NOTARIA DIEGO DAVIS DE CALI
NOTARIA
QUE EN LA FECHA EL RUBRO ANTERIOR SE ASUME
VIGENTE EN TODA SU EXTENSION POR QUANTO EN SU
ORIGINAL E FOTOCOPIA QUE NO APARECE EN SU
INDIQUE HALLER SIDA REFORMADO O REVOCADO PARCIAL
O TOTALMENTE

01 OCT 2019

Davis

DIEGO DAVIS

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

Que:

NOMBRE: BANCO COOMEVA S.A. BANCOMEVA

NIT: 900.406.150 - 5

domiciliada en Cali tiene el siguiente establecimiento registrados en esta Cámara de Comercio.

C E R T I F I C A

Que el establecimiento denominado:

BANCO COOMEVA S.A. SUCURSAL BARRANQUILLA

Matrícula No: 454.069 del 18/03/2008

Tiene el caracter de ** SUCURSAL **

Dirección: CR 54 No 72 - 147 LO 312 en Barranquilla

Teléfono: 3619800

Correo electrónico: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Actividad Principal: K641200

BANCOS COMERCIALES

Valor Comercial: \$194.089.012,00

Renovación Matrícula: 26/03/2021

C E R T I F I C A

Dirección para notificaciones judiciales.:

CL 13 No 57 - 50 PI 2

De la ciudad de Cali

Email Notificación Judicial: notificacionesfinanciera@coomeva.com.co

Teléfono:

C E R T I F I C A

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que en relación con esta firma, se ha(n) inscrito(s) el(los) siguiente(s)



documento(s).

C E R T I F I C A

Por Escritura Pública número 3.164 del 04 de Sep/bre de 2013, otorgado(a) en Notaria 18 a. de Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18 de Febrero de 2016 bajo el número 5.793 del libro V, la entidad consta, que el señor HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.316.249 expedida en Ginebra(Valle), quien manifestó: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A."BANCOOMEVA", confiere PODER GENERAL amplio y suficiente al señor ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, así mismo, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.000.928 expedida en Barranquilla, para que en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de Apoderado General, celebre y ejecute los siguientes actos relacionados con el giro ordinario de los negocios constitutivos del objeto social de BANCOOMEVA. 1. Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA., 2. Cancelar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 3.

Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos judiciales, 4. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA, por los deudores, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferir los mismos a cualquier título. 5. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA previa aprobación de la instancia u órgano competente de BANCOOMEVA así como transferir los mismos a cualquier título. 6. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas somas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más estrictas facultades dispositivas y administrativas. 7. Conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de QUINIENTOS (500) salarios mínimo legales mensuales vigentes. El apoderado general podrá valerse de otros agentes, mandatarios y, en general, cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento. La Gerente Regional ejercerá las atribuciones conferidas en los términos del presente instrumento dentro del área geográfica de la sucursal Caribe, las agencias que incluyen ésta, tales como Barranquilla, que es su oficina principal, Valledupar, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mushaisa, Sincalejo, y aquellas cuya apertura disponga la Junta Directiva de BANCOOMEVA.

Por Documento Privado del 24 de Nov/bre de 2016, otorgado(a) en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12 de Enero de 2017 bajo el número 6.056 del libro V, la entidad consta, que HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 63.162.249 expedida en Ginebra(Valle), actuando en la calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente escrito, manifiesto lo siguiente: PRIMERO.- Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al(la) Doctor(a) EDGAR ANTONIO SANABRIA POLO, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Barranquilla, indentificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.047.374.979 expedida en Cartagena, con Tarjeta Profesional N° 180.190 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento como taxativos: Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial

de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SEGUNDO.- Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal CARIBE y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA.

Por Documento Privado del 31 de Agosto de 2017, otorgado(a) en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Sep/bre de 2017 bajo el número 6.208 del libro V, la entidad consta, que el señor HANS JUERGUEN THEILKUHL OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra(Valle), actuando en la calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., por medio del presente escrito, manifiesto lo siguiente: PRIMERO: Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al(la) Doctor(a) ESTEFANIA GUERRERO GOMEZ, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Barranquilla, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1.140.836.371 expedida en Barranquilla, con Tarjeta Profesional No.260522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA. b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS(300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO. Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Caribe y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA.

Por Documento Privado del 23 de Mayo de 2019, otorgado(a) en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27 de Junio de 2019 bajo el número 6.611 del libro V, la entidad BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, representado por HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra /Valle), actuando en la calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., con NIT. 900.406.150-5, por medio del presente escrito, manifiesto lo siguiente: PRIMERO.- Que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al (la) Doctor(a) YULI INES CABRERA MORALES, mayor de edad, vecino(a) de la ciudad de Barranquilla (A), identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 55.307.427 expedida en Barranquilla (A), con Tarjeta profesional N° 309.548 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL, en los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, como taxativos: 1) Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA. En desarrollo de lo anterior podrá: a) Atender y contestar los interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de procesos judiciales adelantados por BANCOOMEVA, b) Asistir como mandatario de BANCOOMEVA a las Audiencias que se lleven a cabo ante la justicia ordinaria, Superintendencia de Sociedades y Superintendencia de la Economía Solidaria, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. SEGUNDO.- Que el

presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Caribe y los municipios anexos que la conforman según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. TERCERO.- Que las facultades conferidas mediante este PODER ESPECIAL no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. CUARTO.- Que el APODERADO ESPECIAL en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez, que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública N° 2.181 del 08 de Julio de 2.017, otorgada en la Notaría 18a de Cali cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 09 de Agosto de 2.017 bajo el N° 006178 del libro respectivo, consta, que el señor HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.316,249 expedida en Ginebra(Valle), quien manifestó: en su condición de Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a EDGAR IVAN IBARRA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.080.489 expedida en Riohacha(Guajira), mayor de edad, vecino de Barranquilla(Atlántico), para que actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de COORDINADOR REGIONAL DE CONSTITUCION DE GARANTIAS, acepte sin limitación alguna en la cuantía, la constitución de cualquier caución y y aceptar/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de obligaciones a favor de BANCOOMEVA. En cumplimiento de la facultad aquí conferida el apoderado podrá ejecutar los siguientes actos y/o negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales como enunciativos mas no taxativos: 1. Aceptar la constitución de hipotecas. 2. Aceptar la constitución de prendas sin tenencia sobre vehículos. 3. Suscribir contratos de prenda sobre: a) acciones, b) cuotas sociales, c) partes de interés, d) títulos valores, e) establecimientos de comercio, f) activos circulantes, g) maquinaria y equipos, h) inventarios, i) derechos fiduciarios, j) derechos de crédito, k) rentas de contratos, l) cánones de arrendamiento, m) aportes voluntarios en fondos de pensiones voluntarias, n) aportes en cooperativas, o) las contribuciones efectuadas al fondo mutual de solidaridad, p) signos distintivos, q) matrículas y/o recaudos de colegios o universidades, 4. Suscribir contratos de cesión de derechos económicos, pignoración de rentas y descuentos de nómina. 5. Solicitar y aceptar bonos de prenda y certificados de depósito de almacenes generales de depósito. 6. Celebrar contratos de empréstito con pignoración de rentas. 7. Celebrar contratos de fiducia en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 8. Solicitar y aceptar en nombre de BANCOOMEVA los certificados de fiducias en los que BANCOOMEVA sea fideicomisario. 9. Celebrar contratos de depósito en garantía a favor de BANCOOMEVA. 10. Aceptar garantías bancarias tales como avales y cartas de crédito Stand-by. 11. Aceptar certificados de garantía expedidos por el Fondo Nacional de Garantías. 12. Aceptar garantías otorgadas por entidades financieras extranjeras calificadas como de solvencia adecuada por la Superintendencia Financiera de Colombia. 13. Aceptar fianzas o avales de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados como de primera clase por las entidades calificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia Financiera de Colombia. 14. Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de Bancoomeva, que se haya constituido para

garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de Bancoomeva, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de garantías para las cancelaciones. Las facultades para suscribir contratos y aceptar garantías contiene también la facultad para aclarar las escrituras y firmar otrosíes modificatorios. TERCERO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no conllevan la representación legal de BANCOOMEVA. CUARTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que le han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución laboral. QUINTO: Que el presente poder se confiere por término indefinido o hasta cuando BANCOOMEVA decida revocarlo. SEXTO: El presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Caribe y los municipios anexos que la conforman, según los Estatutos de BANCOOMEVA y los Acuerdos de la Junta Directiva.

Que por Escritura Pública No. 1,221 del 01 de Abril de 2011, otorgada en la Notaria 18a. de Cali cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 17 de Agosto de 2011 bajo el No. 4,587 del libro respectivo, Consta que GABRIEL JAIRO BUSTAMENTE VELEZ, C.C. 8.309.282, actúa en su condición de Suplente del Presidente y por lo tanto, en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A. BANCOOMEVA, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali. Confiere Poder General, Amplio y Suficiente al Doctor ALFONSO MARIO LINERO NAVARRA, C.C. No. 72.000.928, para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de Jefe urídico de la regional o Sucursal Caribe y en el área Geográfica correspondiente a las agencias de dicha regional o sucursal, ubicadas en los municipios de Barranquilla, que es su oficina principal, Valledupar, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mushaisa, Sincelejo y las demás que establezca la Junta Directiva de BANCOOMEVA, ejecute los siguientes Actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Ejercer directamente la representación judicial oextrajudicial de BANCOOMEVA; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por esta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2.- Para interponer denuncias penales de carácter averiguatorio por hechos que ameriten una investigación y que hubieren sido cometidos contra los intereses de BANCOOMEVA. 3.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes.

Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 4.-Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. Que el presente poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Caribe y los municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva de BANCOOMEVA. Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de los dispuestos por el artículo 264 del Código de Comercio en la medida, en que no conllevan a la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. El Presente Poder solo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Caribe y los Municipios anexos que la conforman.

Que por Escritura Pública No. 97 del 28 de Enero de 2014, otorgada en la Notaria 18 a. de Cali cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Marzo de 2014 bajo el No. 5,313 del libro respectivo, consta que el señor HANS JUERGEN THEILKUHL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249, hábil para contratar y obligarse, quien manifestó: Que en el otorgamiento de este instrumento actúa en su condición de Presidente y por tanto, en nombre y representación de BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA, establecimiento de crédito con domicilio principal en Cali, y actuando en su expresada condición de PRESIDENTE de BANCOOMEVA por la presente escritura pública confiere MANDATO GENERAL CON REPRESENTACIÓN al Doctor RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 77.020.749 DE VALLEDUPAR (CESAR), para la administración del establecimiento de comercio que conforma la -sucursal CARIBE de BANCOOMEVA. Para los efectos aquí estipulados mediante este público instrumento le confiere PODER GENERAL Y SUFICIENTE, para que en nombre y representación de BANCOOMEVA, en su calidad de Gerente de la Regional o Sucursal Caribe y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Barranquilla, que su oficina principal, Valledupar, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mushaisa, Sincelejo y los demás que establezca la Junta Directiva para la celebración y ejecución de los siguientes actos relacionados con el giro ordinario de los negocios constitutivos del objeto social de BANCOOMEVA: 1. Dirigir y supervisar las actividades de la sucursal. 2. Administrar los bienes propios y sociales de BANCOOMEVA asignados al desarrollo de las actividades de la sucursal, tanto los presentes como los que en el futuro ingresen por cualquier motivo al patrimonio de éste y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos relativos a su administración, custodia y enajenación a cualquier título, siempre que tales actos no excedan de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 3. Convenir y suscribir, renovar o cancelar todo tipo de contratos y documentos que se relacionen con el objeto social de BANCOOMEVA. 4. Para que con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas, cobre y perciba todas aquellas sumas de dinero que le adeuden a BANCOOMEVA, expida los correspondientes recibos y haga las cancelaciones a que haya lugar. 5. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la sucursal, con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 6. Celebrar operaciones activas de crédito constitutivas del objeto social de BANCOOMEVA. 7. Celebrar operaciones de captación de recursos del público mediante depósitos de ahorro en todas sus modalidades y depósitos a término a través de la expedición de CDT. 8. Cuidar el recaudo y adecuada inversión de los fondos y haberes de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal. 9. Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA. 11. Ejercer directamente o por conducto de apoderados especiales la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolviendo interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra y promovidos por la entidad; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales, y en el caso de las audiencias de conciliación con plenas facultades de conciliación de las obligaciones cuya cuantía no exceda de QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA,

en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, recovar las sustituciones y reasumir. 12. Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación de BANCOOMEVA inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 13. Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 14.

Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA, por los deudores de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferir los mismos. 15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente de tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA, la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 13.

Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 14. Aceptar las escrituras públicas o contratos de dación en pago de bienes inmuebles o muebles a favor de BANCOOMEVA, por los deudores de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente, así como para transferir los mismos. 15. Convenir y suscribir cesiones de crédito y derechos litigiosos en nombre de BANCOOMEVA, previa aprobación de la instancia u órgano competente de BANCOOMEVA así como para transferir los mismos. 16. Exigir, cobrar y percibir todas aquellas sumas de dinero que se le adeuden a BANCOOMEVA, exigir los correspondientes recibos y hacer las cancelaciones a que haya lugar con las más irrestrictas facultades dispositivas y administrativas. 17. Exigir cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a BANCOOMEVA, aprobarlas o improbarlas y pagar o percibir según el caso el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. 18. Celebrar y suscribir contratos de trabajo, ordenar su terminación, aplicar las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar a los funcionarios o empleados al servicio de la entidad en el ámbito de su jurisdicción, y en general, la administración del recurso humano. 19. Conciliar, transigir o desistir de los negocios en que BANCOOMEVA tenga interés hasta por la suma de QUINIENTOS (500) salarios mínimo legales mensuales vigerites. 20. Efectuar la renovación de la matrícula mercantil y suscribir todos los formularios y documentos requeridos por la -----Cámara de Comercio respectiva ante las demás autoridad estatales. 21. Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. La mandataria general, a el Doctor RUBEN ALBERTO DAZA AMAYA, en su condición de Gerente Regional, obrará siempre y en todo caso en nombre de BANCOOMEVA y expresar en los documentos que suscriba que lo hace "Por Poder".

Obrando de esta forma y dentro de los límites de sus facultades, obligar directamente BANCOOMEVA. El Gerente Regional podrá valerse de otros agentes, mandatarios y en general, cualquier otro tipo de intermediario siempre y cuando ello sea indispensable o necesario para la realización de las gestiones objeto del presente instrumento. ALCANCES: El mandato conferido al Gerente Regional conlleva la representación de BANCOOMEVA. En todo caso, el alcance de la representación legal que le corresponda al Gerente Regional se determina a partir de la universalidad de facultades propias del Presidente consagrada en los estatutos sociales de BANCOOMEVA y, en su defecto, en la ley, y se verá disminuida de acuerdo con las limitaciones establecidas en este instrumento. El Gerente Regional ejercerá las atribuciones de la sucursal Caribe, las agencias que incluyen ésta, tales como Medellín, que es su oficina principal, Valledupar, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mughaisa, Sincelejo y aquellas cuya apertura disponga la Junta Directiva de BANCOOMEVA. EFECTOS JURIPIDICOS DEL MANDATO: Conforme a lo dispuesto por el Artículo 1263 del Código de Comercio, el mandato

de que aquí se trata comprende los actos para los cuales se confirió y todos aquellos que resulten necesarios para su cumplimiento. Como consecuencia de lo antedicho, la Directora Regional asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones especiales: 1.

Presentar al Presidente de BANCOOMEVA el plan anual de actividades de la sucursal, con su correspondiente presupuesto. 2. Velar porque los bienes y valores de la sucursal estén adecuadamente protegidos.

3. Emplear el mayor grado y cuidado en los actos que realice en y para el cumplimiento del objeto de este instrumento, respondiendo hasta por culpa leve.

4. Cumplir las leyes fiscales y reglamentos administrativos relativos a la empresa o actividad a que se dedica la sucursal objeto de este instrumento, lo mismo que las concernientes a la contabilidad de tales negocios. 5. Porter en conocimiento de BANCOOMEVA cualquier hecho o circunstancia que puede determinar la revocación o modificación del mandato, así como cualquier situación generadora de conflictos de interés. 6.

Mantener actualizada y en orden toda la documentación relacionada con las operaciones realizadas y en desarrollo de la gestión encomendada 7. Informarle mensualmente por escrito al Presidente de BANCOOMEVA acerca de la marcha de los negocios encomendados. 8. Las demás obligaciones establecidas por la Ley.

PROHIBICIÓN ESPECIAL: El Gerente Regional no podrá sin autorización de BANCOOMEVA negociar por su cuenta o tomar interés en su nombre o el de otra persona, en negociaciones del mismo género de las que se desarrollan en la sucursal objeto de este instrumento.

Que por Escritura Pública número 2.853 del 24/09/2.019, otorgado(a) en Notaría 18a de Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23 de Octubre de 2.019 bajo el número 6677 del libro V, BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA", representado por HANS JUERGEN THEILKUHLE OCHOA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.316.249 expedida en Ginebra (Valle). actuando en la calidad de PRESIDENTE de BANCOOMEVA S.A., con NIT. 900.406.150-5, por medio del presente escrito, manifestó lo siguiente: confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al señor ELKIN DE ARCO ALTAMAR, así mismo, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.234.571 expedida en Barranquilla (Atlántico), para que, actuando por cuenta y riesgo de BANCOOMEVA, en su calidad de Director Regional de Cartera en la regional o sucursal Caribe y en el área geográfica correspondiente a las agencias de dicha Regional o Sucursal, ubicadas en los municipios de Barranquilla, que es su oficina principal, Albania, Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Sincelejo, Valledupar y las demás que establezca la Junta Directiva de BANCOOMEVA, para que ejecute a los siguientes actos y negocios jurídicos en nombre de la entidad que represento, los cuales deben entenderse para todos los efectos legales, como taxativos: 1.- Aceptar la constitución de cualquier caución y/o seguridad que se constituya para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, 2.- Cancelar cualquier caución y/o seguridad de acuerdo a lo establecido en los reglamentos de BANCOOMEVA, que se haya constituido para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a favor de BANCOOMEVA, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de Garantías para las cancelaciones; 3.- Ejercer directamente la representación judicial o extrajudicial de BANCOOMEVA, dentro del ámbito territorial de competencia de la sucursal; absolver interrogatorios de parte que se formulen en procesos en contra de la entidad y promovidos por ésta; notificarse de las actuaciones administrativas y judiciales; y en el caso de las Audiencias de Conciliación, asistir como mandatario con plenas facultades de conciliación de obligaciones cuya cuantía máxima sea TRESCIENTOS (300) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. De acuerdo con el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, además de las facultades conferidas por la ley, se autoriza al aquí apoderado para que realice actos que implique disposición del derecho en litigio, tales

como, desistimiento, reclamaciones, subrogaciones o gestiones en que intervenga a nombre de BANCOOMEVA, de los recursos que en ellos se interponga y de los incidentes que se promuevan, recibir, transigir, conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de BANCOOMEVA, en la cuantía autorizada por BANCOOMEVA, renunciar, sustituir total o parcialmente este poder, revocar las sustituciones y reasumir. 4.- Constituir apoderados especiales para que en nombre y representación del BANCOOMEVA, inicien y lleven hasta su terminación los procesos a que hubiere lugar ante cualesquiera autoridades judiciales y/o administrativas, o conferir poder para hacerse parte en los procesos que en el momento se encuentren en trámite, tendientes a obtener, recuperar o legalizar para BANCOOMEVA la posesión o la propiedad de sus bienes. Queda expresamente prohibido facultar a los mandatarios para recibir daciones en pago. 5.- Reclamar o cobrar títulos judiciales expedidos a favor de BANCOOMEVA en los diferentes procesos. 6.- Subrogar a favor del Fondo Nacional de Garantías los créditos otorgados con sus privilegios y accesorios otorgados con garantía solidaria de dicha entidad. TERCERO: Que el presente poder sólo podrá ejercerse en el área geográfica correspondiente a la Regional o Sucursal Caribe y los Municipios anexos que la conforman, según los estatutos de BANCOOMEVA y disposiciones de la Junta Directiva. CUARTO: Que las facultades conferidas mediante este poder general no redundan en detrimento de lo dispuesto por el Artículo 264 del Código de Comercio en la medida en que no conllevan la representación legal propia del Presidente de BANCOOMEVA, excepto en los casos y para los efectos previstos en el Artículo 49 del Código de Procedimiento Civil. QUINTO: Que el apoderado en cumplimiento de las facultades que la han sido otorgadas, no percibirá ninguna retribución o emolumento diferente al derivado de su vinculación laboral con BANCOOMEVA, toda vez que la remuneración o pago de las actividades que desarrolle en ejercicio del poder, quedan comprendidas dentro de su retribución.

C E R T I F I C A

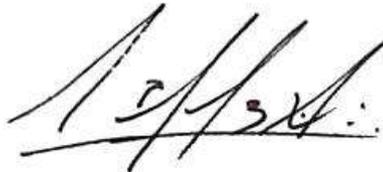
Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 28/10/2016, otorgado en Cali, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/11/2016 bajo el número 64.312 del libro VI.

Cargo/Nombre
Gerente Sucursal
Daza Amaya Ruben

Identificación
CC 77.020.749

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1496369843962676

Generado el 11 de octubre de 2021 a las 09:01:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COOMEVA S.A. pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA

NATURALEZA JURÍDICA: Establecimiento Bancario Comercial de Naturaleza Privada. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0006 del 06 de enero de 2011 de la Notaría 18 de CALI (VALLE). se denomina BANCO COOMEVA S.A., pero en sus relaciones comerciales podrá identificarse como BANCO COOMEVA o utilizar la sigla BANCOOMEVA El domicilio principal del Banco es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia. Con todo, la Junta Directiva, con el lleno de las formalidades legales, podrá disponer la apertura de sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar dentro o fuera del país

Resolución S.F.C. No 0501 del 01 de abril de 2011, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión parcial de los activos, pasivos y contratos de COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA, como cedente, a favor del BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA- como cesionario. Protocolizada mediante escritura pública 1672 del 05 de mayo de 2011 Notaría 18 de Cali

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 206 del 11 de febrero de 2011

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un Presidente y uno o más suplentes, según lo disponga la Junta Directiva, elegidos por ésta, quienes lo reemplazarán en caso de falta temporal o absoluta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Mientras se lleva a cabo el nuevo nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida como se prevé en este artículo. Al Presidente le corresponden todas las facultades de dirección, gestión y administración del Banco, sin limitaciones o excepción alguna distinta de aquellas expresamente previstas en estos estatutos o en la ley. **PARAGRAFO:** Los Gerentes o Directores de Sucursales llevarán la representación legal del Banco dentro del territorio que se defina en su nombramiento. Adicionalmente, la Junta Directiva podrá efectuar designaciones para que la persona designada lleve la representación legal del Banco en algunos aspectos particulares, por ejemplo, para efectos judiciales o para realizar diligencias o actuaciones ante autoridades administrativas. **Funciones del Presidente y de sus suplentes:** Serán funciones del Presidente y de sus suplentes, las siguientes: 1. Representar al Banco, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica ante todas las entidades del Gobierno Nacional y ante todas y cualesquiera autoridades gubernamentales y administrativas de los Órdenes Nacional, Departamental, Municipal y Distrital, el Banco de la República, la Rama Jurisdiccional del Poder Público y el Congreso Nacional, así como ante cualesquiera entidades de carácter gremial, y usar de la firma social; 2. Presentar mensualmente el balance del Banco a la Junta Directiva; 3. Hacer cumplir los estatutos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 4. Ejercer las funciones que le señalen la Junta Directiva o la Asamblea de Accionistas; 5. Convocar la Asamblea y la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente; 6. Mantener a la Junta Directiva plena y detalladamente enterada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite; 7. Constituir los apoderados especiales que requiera el Banco; 8. Tomar todas las medidas y

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1496369843962676

Generado el 11 de octubre de 2021 a las 09:01:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

celebrar los actos y contratos necesarios o convenientes para el debido cumplimiento del objeto social;

9. Salvo las previstas en los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, delegar previa autorización de la Junta Directiva, alguna o algunas de sus atribuciones. 10. Nombrar y remover libremente a los funcionarios del Banco, cuyo nombramiento no esté reservado a la Asamblea General o a la Junta Directiva. 11. Con sujeción a las restricciones y limitaciones previstas en los respectivos reglamentos internos, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales al igual que aquellos que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco. Tratándose de actos y contratos diferentes a los de captación y colocación de recursos del público comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del Banco, requerirá autorización previa de la Junta Directiva cuando individualmente su cuantía exceda de seiscientos (600) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 12. Maximizar la utilización de los recursos del Banco, tanto los propios como los captados del público, mediante la celebración y ejecución operaciones de tesorería, con sujeción a las restricciones y limitaciones establecidas en el reglamento expedido por la Junta Directiva. 13. Implementar las estrategias y políticas aprobadas por la junta directiva u órgano equivalente en relación con el Sistema de Control Interno y comunicar las políticas y decisiones sobre este particular adoptadas por la Junta Directiva a todos y cada uno de los funcionarios dentro de la organización, quienes en desarrollo de sus funciones y con la aplicación de procesos operativos apropiados deberán procurar el cumplimiento de los objetivos trazados por la dirección, siempre sujetos a los lineamientos por ella establecidos. 14. Poner en funcionamiento la estructura, procedimientos y metodologías inherentes al Sistema de Control Interno, en desarrollo de las directrices impartidas por la Junta Directiva, garantizando una adecuada segregación de funciones y asignación de responsabilidades. 15. Fijar los lineamientos tendientes a crear la cultura organizacional de control, mediante la definición y puesta en práctica de las políticas y los controles suficientes, la divulgación de las normas éticas y de integridad dentro de la institución y la definición y aprobación de canales de comunicación, de tal forma que el personal de todos los niveles comprenda la importancia del control interno e identifique su responsabilidad frente al mismo. 16. Realizar revisiones periódicas a los manuales y códigos de ética y de gobierno corporativo. 17. Velar por el estricto cumplimiento de los niveles de autorización, cupos u otros límites o controles establecidos en las diferentes actividades realizadas por la entidad, incluyendo las adelantadas con administradores, miembros de la Junta Directiva, la matriz, sus subordinadas y demás vinculados económicos. 18. Presentar a la Junta Directiva tanto el presupuesto anual de ingresos y gastos como los informes mensuales de gestión. 19. Presentar a la asamblea general, conjuntamente con la Junta Directiva, para su aprobación o improbación y una vez terminado cada ejercicio contable, los siguientes documentos: Un informe de gestión que contenga una exposición fiel acerca de la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa del Banco, así como una indicación acerca de los acontecimientos importantes acaecidos después del ejercicio, la evolución previsible del Banco y las operaciones celebradas con los accionistas y administradores. Este informe deberá ser aprobado por la mayoría de votos de quienes deben presentarlo y a él se adjuntarán las explicaciones o salvedades de quienes no lo comparten; los estados financieros de propósito general, junto con sus correspondientes notas, cortados al final del respectivo ejercicio; los dictámenes sobre los estados financieros y los demás informes emitidos por el revisor fiscal; los estados financieros consolidados, cuando hubiere lugar a ellos. 20. Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre los niveles de riesgo y el desempeño del área de tesorería y, en especial, sobre los incumplimientos en los límites, operaciones poco convencionales o por fuera de las condiciones de mercado y las operaciones con empresas o personas vinculadas a la entidad. 21. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva si se presentan violaciones importantes o sistemáticas a las políticas y límites internos establecidos para el desarrollo de operaciones de tesorería. 22. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones y verificar que los procedimientos establecidos en materia de SARLAFT desarrollen todas las políticas adoptadas por la Junta Directiva. 23. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener los sistemas que se relacionan a continuación, así como los comités necesarios para su funcionamiento: Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM); Sistema de Administración de Riesgo Operativo (SARO); Sistema de Administración del Riesgo Crediticio (SARC); Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT); Sistema de gestión integral de la estructura de los activos, pasivos y posiciones fuera de balance, la Función de Cumplimiento y Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC). 24. Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al oficial de cumplimiento. 25. Garantizar que

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1496369843962676

Generado el 11 de octubre de 2021 a las 09:01:38

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad de la información allí contenida. 26. Presentar a la Junta Directiva el plan anual de actividades con su correspondiente presupuesto, en concordancia con el Plan General de Desarrollo adoptado por la Asamblea General. 27. Velar porque los bienes y valores del Banco estén adecuadamente protegidos, y porque la contabilidad se encuentre al día conforme con las disposiciones legales y estatutarias. 28. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios con sujeción al presupuesto aprobado por la Junta Directiva o con las facultades especiales que se le otorguen para el efecto. 29. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos. 30. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y curva salarial del Banco y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación. 31. Aprobar la apertura de cuentas en entidades financieras legalmente constituidas. 32. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente. 33. Cumplir las demás funciones que le correspondan de acuerdo con lo previsto en la Ley y en estos estatutos. (Escritura No. 3.809 del 25 de noviembre del 2020, Notaría 18 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hans Juergen Theilkuhl Ochoa Fecha de inicio del cargo: 18/04/2013	CC - 6316249	Presidente
Jose William Zapata Garcia Fecha de inicio del cargo: 12/07/2012	CC - 16883646	Suplente del Presidente
Sandra Maria Orozco Agudelo Fecha de inicio del cargo: 18/02/2011	CC - 66761423	Suplente del Presidente

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Datos Básicos Cónyuge / Referencias **Solicitud Única Vinculación Persona Natural**

Consulta

Tipo Identificación	<input checked="" type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> T.I. <input type="radio"/> R.C.	No.	32619751	Lugar Expedición	8001000 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	Financiera	2009/12/28	Coopeva	2001/08/29
Fecha Expedición	1977/07/08	Ciudad Nacimiento	8001000 BARRANQUILLA (ATLANTICO)	País Nacimiento	Colombia	Fecha Nacimiento	1959/03/05	País de Residencia	Colombia
Primer Apellido		Segundo Apellido		Primer Nombre		Segundo Nombre			
TOLSA		PUELLO		ALICIA		DEL SOCORRO			
Sexo	<input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/> F	Estado Civil: <input type="radio"/> Soltero <input type="radio"/> Casado <input checked="" type="radio"/> Separado <input type="radio"/> Viudo <input type="radio"/> Divorciado <input type="radio"/> Union Libre				Personas a Cargo Adultos <input type="checkbox"/> Menores <input type="checkbox"/>			
Nacionalidad 1		Nacionalidad 2		Profesion					
COLOMBIANO		N/A		MEDICOS					
Nivel Académico		<input type="radio"/> Primaria <input type="radio"/> Bachiller <input type="radio"/> Técnico <input type="radio"/> Tecnólogo							
<input checked="" type="radio"/> Universitario		<input type="radio"/> Especialización <input type="radio"/> Magister <input type="radio"/> Doctorado							
Ocupación:		<input checked="" type="radio"/> Asalariado <input type="radio"/> Rentista de Capital <input type="radio"/> Estudiante <input type="radio"/> Declara Renta							
<input type="radio"/> Independiente <input type="radio"/> Ama de Casa <input type="radio"/> Pensionado		<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No							
Vivienda		<input type="radio"/> Propia <input checked="" type="radio"/> Familiar <input type="radio"/> Alquiler		Tiempo Residencia		Apellido(s) y Nombre(s) del arrendador			
Años: 20		Meses: <input type="checkbox"/>							
Teléfono del arrendador		Ciudad Arrendador		Estrato		Dirección Residencia Actual			
DEFINIDA POR INST. EDU		8001000 BARRANQUILLA (ATLANT)		1 2 3 4 5 6		CRA 39 N 70 -31			
Barrio Residencia		Ciudad Residencia		Teléfono		Teléfono Celular			
DELICIAS		8001000 BARRANQUILLA (ATLANT)		3017604		3008180682			
E-Mail		Dirección Familiar		Barrio Familiar					
ALICIATOLSA@HOTMAIL.COM		CL 60 21 B 99		LOS ANDES					
Ciudad Familiar		Teléfono		Envío Correspondencia y Reporte Anual de Comisiones (RACT)		Fecha de Corte Estado de Cuenta			
8001000 BARRANQUILLA (ATLANT)		3464780		<input type="radio"/> Comercial <input checked="" type="radio"/> Residencia <input type="radio"/> Correo Electronico <input type="radio"/> Familiar Cercano		<input type="radio"/> 5 <input type="radio"/> 10 <input type="radio"/> 15 <input type="radio"/> 20 <input checked="" type="radio"/> 25 <input type="radio"/> 30			
Marcación por Incapacidad		Si No		Fecha Marcación 00000000		Fecha Actualización Datos Básicos: 2021/03/26			

Información Laboral - Actividad Económica Principal

Según su ocupación, diligencie los campos señalados con la inicial: Asalariado(A), Independiente(I), Pensionado(P)

Nombre de la Empresa/Establecimiento (A,I,P)		NIT (A,I)					
PROENSALUD		900460864					
Dirección (A,I,P)		Ciudad/Dpto (A,I,P)		Teléfono (A,I)		Ext. Teléfono (A,I)	
CL 33 N 33 139		8001000 BARRANQUILLA (ATLANT)		4449961			
Fecha Ingreso (A)		Tipo de Contrato (A)		Tipo de Empresa (A)			
2013/03/16		<input checked="" type="radio"/> Indefinido <input type="radio"/> Contratista		<input type="radio"/> P.M. <input type="radio"/> P.S. <input type="radio"/> O.M. <input type="radio"/> O.S.			



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102021-00693-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA"
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO
FECHA	25 de noviembre de 2021

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho la demanda ejecutiva referenciada, informándole que nos correspondió por reparto de fecha 29 de octubre de 2021 enviada desde el correo electrónico: mavalnot@gecarltda.com.co, pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA. Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como la demanda ejecutiva singular promovida por BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", en contra de ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETENTA PESOS M/L (\$83.362.070,00), contenida en PAGARÉ número 00000209517.
- DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L (\$2.182.233,00) contenida en PAGARÉ número 00000056356.

Más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos. (Art. 431 del Código General del Proceso).

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso en concordancia con el Art.8º del Decreto 806 de 2020, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el Art.442 numeral 1º del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recudo ejecutivo, las copias de los PAGARÉS número 00000209517 y 00000056356, pero se le impone a la parte demandante la obligación de poner a disposición del juzgado el original, cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original.

Dirección: **Calle 40 No 44 – 80 Piso 7º Edificio Centro Cívico.**
Telefax: (5) 3885005 Ext.1068 www.ramajudicial.gov.co
WhatsApp: 3053868265
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Cuarto: Ordenar al apoderado y/o demandante la conservación y custodia del original del título valor, objeto del recaudo ejecutivo.

Quinto: Reconocer personería como apoderado judicial de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", al Doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, identificado con la C.C.No.72.125.621 y T.P.63.886 del C. S. J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

Sexto: Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dinero de propiedad del (la) (los) demandado (a) (s) **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO con C.C. 32.619.751**, depositadas en los Bancos y Corporaciones indicados por la parte demandante. Límitese la medida en la suma de \$220.000.000,00. Al recibo de la comunicación se entenderá consumado el embargo. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta de Depósitos Judiciales **No.80012041010** del Banco Agrario de Colombia S.A., dentro de los tres días siguientes al recibo de esta comunicación o de la fecha en que se materializare la medida, sí no hubiere depósitos o fuesen insuficientes los embargados. En todo caso, se libraré la comunicación a que se refiere el numeral 10 del Art. 593 del Código General del Proceso.

Séptimo: Decretar el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente que sobre del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que reciba (n) el (la) (los) demandado (a) (s) **ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO con C.C. 32.619.751**, como empleado (a) (s) de **NEOFACT SAS**, comunicar al Pagador de esa entidad. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósito Judicial No. **080012041010** del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. De acuerdo con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DE JESÚS ESTRADA ORTEGA
Juez

JR



Firmado Por:

Hernán De Jesús Estrada Ortega
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e18e3de71a678811825f93eb279681924dcd891ff050fab609e099dc982018f**
Documento generado en 25/11/2021 01:34:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	0800140530102021-00693-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA"
DEMANDADO	ALICIA DEL SOCORRO TOLOSA PUELLO
FECHA	15 de febrero de 2022

Informe secretarial: Señor Juez. Al Despacho el referenciado proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, Doctor (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, mediante memorial de fecha 1 de diciembre de 2021 ha solicitado que se corrija el auto que libró mandamiento de pago. Sírvese usted proveer. Sírvese proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ
SECRETARIO

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Este Despacho mediante proveído de fecha 25 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago a favor de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA".

Posteriormente, la parte ejecutante al percatarse de un error de transcripción presenta memorial recibido por correo electrónico del Juzgado el día 1 de diciembre de 2021 en el que solicita se corrija el auto de mandamiento de pago en lo referente al nombre del demandante y una aclaración del capital con su pagaré.

Observa el Despacho al reexaminar el referenciado proceso que efectivamente al librar la orden de pago se incurrió en un lapsus o error involuntario, al dictarlo a favor de BANCO COOMEVA "BANCOOMEVA", cuando el nombre correcto es BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA", y solicita aclaración de que los valores corresponden al capital de cada uno de los pagarés, tal como figura en el acápite de las pretensiones de la demanda; lo cual no es necesario ya que se están mencionando los valores con su respectivo pagaré.

Dispone el artículo 286 del Código General del Proceso que "cualquier error en providencia por omisión o cambio de palabras o alteración de estas puede ser corregido por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión."

Siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Corregir el numeral primero del auto de fecha 25 de noviembre de 2021 en el sentido de que para todos los efectos legales el nombre del demandante es BANCO COOMEVA SA "BANCOOMEVA".

Segundo: En cuanto a la aclaración de los valores del ítem a y b, no es necesario ya que se están mencionando los valores con su respectivo pagaré.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Alejandro Prada Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ab763aa4ced8ca38424694d18f7b276457001e28a38c121937e06d6c534f4ce**
Documento generado en 15/02/2022 03:49:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

[+] Detalles de cabecera del correo:

[+] #####

From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?=?utf-8?b?Y29tdW5pY2FjaW9uZXNlbGVjdHJvbmJYXNAZWxsaWJlcnRhZG9yLmNv?=" <435659@certificado.4-72.com.co>
To: aliciatolosap@hotmail.com
Subject: =?UTF-8?b?Q29tdW5pY2FjaW9uZXMgRWxIY3Ryw7NuaWNhcyBFbCBMaWJlcnRhZG9yEVudg==?=?UTF-8?b?w61vICNHVUIBLTEyMDc2Mzgj?=?utf-8?b?IChFTUFJTCBDRVJUSUZJQ0FETyBkZSBjb211bmJlYWNPb25lc2VsZWN0cm9uaWNhc0BlbGxpYmVydGFkb3luY28p?=
Date: Wed, 24 Aug 2022 07:31:01 -0700 (PDT)
Message-Id: <MCrtOuCC.63063648.107307818.0@mailcert.lleida.net>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Received: from mail-qt1-f171.google.com (mail-qt1-f171.google.com [209.85.160.171]) by mailcert28.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 4MCT6l04Rdzf9K5 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 24 Aug 2022 16:31:11 +0200 (CEST)
Received: by mail-qt1-f171.google.com with SMTP id c20so12818852qtw.8 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Wed, 24 Aug 2022 07:31:10 -0700 (PDT)
Received: from AP47SBCC04 ([190.144.62.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id y9-20020a05620a25c900b006bb83c2be40sm15637832qko.59.2022.08.24.07.29.02 for <correo@certificado.4-72.com.co> (version=TLS1 cipher=ECDHE-RSA-AES128-SHA bits=128/128); Wed, 24 Aug 2022 07:31:01 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:

[+] #####

A las 09 horas 31 minutos del día 24 de Agosto de 2022 (09:31 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'hotmail.com' estaba gestionado por el servidor '2 hotmail-com.olc.protection.outlook.com.'

Hostname (IP Addresses):

hotmail-com.olc.protection.outlook.com (104.47.51.33 104.47.56.33)

[+] Detalles del registro de sistema:

[+] #####

2022 Aug 24 16:31:36 mailcert28 postfix/smtpd[3974448]: 4MCT7D4WfFzf9hY: client=localhost[::1]
2022 Aug 24 16:31:36 mailcert28 postfix/cleanup[3976431]: 4MCT7D4WfFzf9hY: message-id=<MCrtOuCC.63063648.107307818.0@mailcert.lleida.net>
2022 Aug 24 16:31:36 mailcert28 opendkim[1271206]: 4MCT7D4WfFzf9hY: DKIM-Signature field added (s=mail, d=certificado.4-72.com.co)
2022 Aug 24 16:31:36 mailcert28 postfix/qmgr[2314188]: 4MCT7D4WfFzf9hY: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=10026112, nrcpt=1 (queue active)
2022 Aug 24 16:31:48 mailcert28 postfix/smtp[3962126]: 4MCT7D4WfFzf9hY: to=<aliciatolosap@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.4.33]:25, delay=12, delays=0.25/0/0.33/12, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.63063648.107307818.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=5961414632796, Hostname=SJ0PR19MB6679.namprd19.prod.outlook.com] 10035482 bytes in 10.505, 932.888 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)
2022 Aug 24 16:31:48 mailcert28 postfix/qmgr[2314188]: 4MCT7D4WfFzf9hY: removed

Asunto RV: Entregado: BANCOOMEVA Vs ALICIA TOLOSA PUELLO - Aporto constancia de notificación electrónica

De mavalnot@gecarltda.com.co <mavalnot@gecarltda.com.co>

Para mavalcopias@gecarltda.com.co <mavalcopias@gecarltda.com.co>

Fecha viernes, 23 de septiembre de 2022 15:14:35

De: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: viernes, 23 de septiembre de 2022 3:14 p. m.

Para: mavalnot@gecarltda.com.co

Asunto: Entregado: BANCOOMEVA Vs ALICIA TOLOSA PUELLO - Aporto constancia de notificación electrónica

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: BANCOOMEVA Vs ALICIA TOLOSA PUELLO - Aporto constancia de notificación electrónica

Archivos adjuntos

Datos adjuntos sin título 00620.txt (82.7 kB)